

**EL C. P. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DETONANITLA, ESTADO DE MÉXICO.**

En uso de las atribuciones que me confieren los Artículos 128 Fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 Fracciones II, III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hago saber:

Que el Ayuntamiento de Tonanitla, Estado de México, Administración 2022-2024, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 Fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; ha tenido a bien expedir el presente:

**BANDO MUNICIPAL DE TONANITLA
2024**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DEL BANDO Y SUS FINES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal es de orden público e interés social, de carácter obligatorio y de observancia general para toda persona que habite o transite en el territorio del Municipio de Tonanitla, Estado de México; así como para las y los servidores públicos que tienen a su cargo la aplicación e interpretación de este.

La naturaleza del presente ordenamiento es de carácter administrativo y se expide con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 160, 161, 162, 163 Y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y demás reglamentos municipales.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Bando Municipal de Tonanitla, se considera:

- I. Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;



- III. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. **Ley de Justicia Cívica:** Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- V. **Municipio:** Al Municipio de Tonanitla;
- VI. **Ayuntamiento:** Es órgano colegiado compuesto por el Presidente, Síndico, Regidoras y Regidores, electos de manera popular;
- VII. **Cabildo:** Al Ayuntamiento reunido en sesión;
- VIII. **Sesión de Cabildo:** La reunión de los miembros como cuerpo colegiado para establecimiento de acuerdos a beneficio de la colectividad social;
- IX. **Habitantes:** Persona que vive habitualmente en el Municipio de Tonanitla y forma parte de su población;
- X. **Transeúnte:** Persona que transita o sólo está de paso en el territorio municipal;
- XI. **Vía:** Espacio físico destinado al tránsito de peatones y vehículos;
- XII. **Vialidad:** Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;
- XIII. **Vía ciclista:** Espacio destinado al tránsito exclusivo o prioritario de vehículos no motorizados, puede ser parte de la superficie de rodadura de las vías o tener un trazo independiente;
- XIV. **Vía peatonal:** Espacio destinado al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesible para personas con discapacidad y movilidad limitada, y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano y en la que el acceso a vehículos está restringida a reglas especificadas en este Bando Municipal y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México; éstas incluyen:
 - a) Cruces peatonales;
 - b) Aceras y rampas;
 - c) Camellones e isletas;
 - d) Plazas y parques;
 - e) Calles peatonales; y
 - f) Calles de prioridad peatonal.
- XV. **Vía primaria:** Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas del municipio, las cuales pueden contar con carriles exclusivos para la circulación de bicicletas o motocicletas;



- XVI. Vía pública:** Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano;
- XVII. Vía secundaria:** Espacio físico cuya función es permitir el acceso a los predios y facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo; en su mayoría conectan con vías primarias y sus intersecciones;
- XVIII. Zona de tránsito calmado:** Área delimitada al interior del municipio, colonias y zonas escolares, cuyas vías se diseñan para reducir el volumen y velocidad del tránsito, de forma tal que peatones y ciclistas circulen de manera segura;
- XIX. Servidor Público:** Toda persona que presta al Municipio un trabajo personal, subordinado de carácter material o intelectual mediante el pago de un sueldo;
- XX. Autoridades Auxiliares Municipales:** Son las personas titulares de las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector, de sección y de manzana, que designe el ayuntamiento;
- XXI. Consejos:** Consejos de Participación Ciudadana;
- XXII. SIPINNA:** Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXIII. NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes
- XXIV. UIPPE:** Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

ARTÍCULO 4.- El presente bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para todas las Autoridades Municipales, servidores públicos, habitantes y transeúntes del Municipio de Tonanitla, y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 5.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales.

El Ayuntamiento, bajo el principio de máxima publicidad, procurará la mayor difusión del presente bando de manera impresa y digital; y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre los habitantes del Municipio el mayor conocimiento de las normas jurídicas.

CAPÍTULO II

NOMBRE, TOPÓNIMO Y GLIFO



ARTÍCULO 6.- El Municipio conserva su nombre actual, que es Tonanitla, y usa su Topónimo y Glifo que a la fecha lo distingue y caracteriza, mismos que son patrimonio del municipio, y sólo podrán ser utilizados por las Autoridades Municipales, Auxiliares, Organismos Descentralizados, así como el Comisariado Ejidal, tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares; el Topónimo y Glifo que caracterizan al Municipio sólo podrán ser modificados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 7.- El municipio tiene el nombre oficial de Tonanitla. El vocablo es de origen Náhuatl, **“Lugar donde se venera a Nuestra Madre”** compuesta por el topónimo **“To”** es un posesivo que representa a “nuestra”; **“Nanti”** significa “madre” y **“Tlan”** es un locativo de: “lugar, junto, al lado”; en síntesis **“En el lugar de nuestra madre”**.

ARTÍCULO 8.- Su glifo "se identifica en el Códice Mendoza y se describe de la siguiente forma: Una cabeza de mujer anciana con el distintivo "Nacochtli" (orejera azul) sobre un cerro, que simboliza el sitio en que se venera a la Diosa "Tonan" (nuestra madre). El color verde hace referencia al cerro que expresa lugar, el color amarillo de la base hace referencia al pueblo Otomí, que fue el original del Valle y, el rojo hace referencia a la llegada del pueblo Chichimeca, que fue la segunda corriente que llegó para fusionarse". (Antonio Peñafiel)



ARTÍCULO 9.- El nombre y el glifo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales, debiéndose exhibir en las oficinas públicas y oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal, el uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento; quienes contravengan esta disposición se harán acreedores a las sanciones establecidas en éste Bando Municipal, sin perjuicio de las penas señaladas por las leyes de la materia.

CAPÍTULO III TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Tonanitla fue creado mediante la sesión de la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, de fecha 24 de Julio de 2003 y publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 29 de Julio del mismo año, entrando en funciones administrativas el 3 de diciembre de esa anualidad; por



tradición se festeja y reconoce el día 25 de Julio. Se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México. Su misión consiste en proteger y fomentar los Derechos Humanos de sus habitantes, mismos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los valores cívicos, éticos y culturales que permitan la sana convivencia con la finalidad de crear las condiciones de armonía, convivencia y paz social.

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Tonanitla, es parte integrante de la división territorial, de la Organización Política Administrativa del Estado de México.

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Tonanitla, pertenece al Distrito Judicial de Zumpango XVIII; En materia Política al Distrito Federal Electoral de Tecámac 20, yal Distrito Local Electoral 22 Ojo de Agua, Estado de México.

CAPÍTULO IV
INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio de Tonanitla, conserva la extensión y límites actualmente reconocidos conforme a la Ley, ocupando una extensión territorial de 17.7 kilómetros cuadrados de superficie y colinda:

- Al Norte:** Con el Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís;
Al Sur: Con los Municipios de Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal;
Al Oriente: Con el Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva;
Al Poniente: Con los Municipios de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís y Tultitlande Mariano Escobedo.

ARTÍCULO 14.- Para el cumplimiento de sus funciones Sociales, Políticas y Administrativas el Municipio de Tonanitla, tiene dividido su territorio en:

I.- PUEBLO 1.- Santa María Tonanitla II -. COLONIAS 1. La Concepción 2. Pemex 3. La Asunción 4. Las Chinampas 5. La Candelaria 6. San Juan Zacazontla 7. La Cruz 8. Rancho la Mora 9. Valle Verde III.- UNIDAD HABITACIONAL 1. Villas de Santa María 2. Villas de Tonanitla 3. Alborada Jaltenco	VI.- PARAJES 1. Ixpan Rancho La Mora 2. Acomulco 3. Tulantemetl 4. Xoxomala 5. Chasayulco 6. Mixcapa 7. Huexexelotican 8. El Tolano 9. San Bartolo 10. Tlalnexco 11. Tulyahualco 12. Santa Catarina 13. San Juan Zacazontla 14. Tlalmelalca 15. La Candelaria 16. Geraldoco 17. Tepetlapa
---	--



4. CTM XI IV.- EJIDO 1. De Santa María Tonanitla, Dotación y Ampliación V.- MOJONERAS 1. Golondrinas 2. (La Candelaria) 3. Sanjón (Momojondo) 4. Ayopexco 5. GPS-10 6. La Blanca 7. Rancho la Mora 8. Intersección F20 9. F21 10. La Morita 11. Santa Catarina 12. F22 13. Gran Canal 14. El Tezontle (Tocha) 15. Atzompa 16. San Pedro 17. El Pato (Los Patos) 18. La Cruz 19. San Bartolo 20. PG-07 21. San Juan Zacazontla 22. GPS-18	18. La Rinconada 19. El Moro 20. Los Cuatro Árboles 21. El Tezontle 22. Acalote 23. La Caballería y Media 24. El Charco
---	---

Las localidades antes señaladas, se incorporan de manera enunciativa y no limitativa, quedando a salvo los derechos de participación acorde a lo establecido por el presente ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 15.- De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al nombre y denominaciones, al número, limitación y circunscripción del delegado y en su caso sectores, manzanas y localidades previa solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas y políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada.

Siendo su extensión Territorial los límites que le han correspondido históricamente, de inmemorial tiempo, lo que de hecho y por derecho le han sido reconocidos y en los que ejerce actos de su jurisdicción.





TÍTULO SEGUNDO DEL CENTRO HISTÓRICO COMO PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 16.- Se considera la Plaza 20 de Noviembre del Municipio de Tonanitla, como Centro Histórico y parte emblemática de nuestro Municipio, para conmemorar los acontecimientos históricos y la preservación de las tradiciones que han dado identidad a los Tonaniltenses.

TÍTULO TERCERO POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DE LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 17.- En el Municipio de Tonanitla, todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden público y la paz social.

ARTÍCULO 18.- De acuerdo con los resultados del censo general de población y vivienda del año 2020 del INEGI, Tonanitla tiene una población aproximada de 14,883 habitantes, los cuales tienen los derechos y obligaciones que se enuncian en este capítulo.

ARTÍCULO 19.- La población del Municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros. Por lo que, para los efectos de este título, deberá entenderse como:

- I. **Originario del Municipio:** Toda persona que haya nacido dentro del



territorio municipal;

- II. **Vecino del Municipio:** Persona que tenga residencia efectiva en el territorio del municipio por más de seis meses, comprobando su domicilio;
- III. **Habitante:** Toda persona que reside de forma permanente y temporal en el territorio municipal;
- IV. **Visitante o transeúnte:** Son todas aquellas personas que se encuentren de manera transitoria en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales y/o culturales;
- V. **Extranjeros:** Son todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 20.- La categoría de vecino se pierde por:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal,
- II. Renuncia expresa de la residencia ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal;

La vecindad en el municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular o carácter oficial.

ARTÍCULO 21.- Todos los habitantes del Municipio de Tonanitla tienen los siguientes Derechos y Obligaciones:

Derechos

- I. Que se les respeten sus Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Municipio y el Estado sea parte;
- II. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus Reglamentos;
- III. Recibir la prestación de los Servicios Públicos Municipales con la mayor oportunidad posible;
- IV. Ser atendidos en las oficinas de la Administración Pública Municipal, dentro de los horarios autorizados que serán exhibidos en cada dependencia;
- V. Solicitar la modificación de las normas del Bando y sus Reglamentos, así como presentar iniciativas de éstas a través de los integrantes del Ayuntamiento o por sí mismos;
- VI. Hacer de conocimiento de las Autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- VII. Recibir información de los Órganos Municipales mediante petición



por escrito en la forma y términos que determine la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- VIII.** Participar en los asuntos públicos del Municipio;
- IX.** Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- X.** Acudir ante el órgano de representación vecinal de su delegación o ante cualquier órgano de la Administración Municipal con el fin de ser auxiliado;
- XI.** Votar y ser votados para los cargos de elección popular Municipal y para Autoridades Auxiliares;
- XII.** Tener preferencias en igualdad de circunstancias para desempeñar cargos públicos de la Administración Pública y para el otorgamiento de contratos y concesiones, demostrando en todos los casos preparación académica, experiencia profesional, capacidad de servicio y probidad;
- XIII.** Ser beneficiario de los programas sociales que promueve el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con las reglas de operación;
- XIV.** Colaborar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- XV.** Participar en el Consejo Municipal de Protección Civil;
- XVI.** Formar parte del Consejo Municipal de Seguridad Pública para salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de los habitantes de este Municipio;
- XVII.** Los demás que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales relativas.

Obligaciones

- I.** Cumplir y respetar los ordenamientos que establezca el Ayuntamiento a través del presente Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones de carácter Federal y Estatal;
- II.** Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad legal;
- III.** Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio; comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública y denunciar a las personas que desperdicien el agua;
- IV.** Solicitar a la Autoridad Municipal competente, autorización cuando



sepretenda realizar el trasplante o derribo de especies arbóreas en el territoriomunicipal;

- V.** Pagar oportunamente las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables;
- VI.** Atender puntualmente a los citatorios que por escrito haga la Autoridad Municipal;
- VII.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- VIII.** Tratándose de residuos industriales o peligrosos se deberá contar y presentar cuando se le requiera el permiso correspondiente otorgado por la Secretaría de Ecología del Estado o por la Secretaría de Medio Ambiente. El incumplimiento de las normas será sancionado económicamente de acuerdo al daño realizado, por la autoridad competente de conformidad a la gravedad del mismo;
- IX.** Evitar tirar basura en zanjas, canales, coladeras pluviales que acumulen basura, azolve u otros desperdicios en ellas;
 - a)** Depositar los residuos peligrosos biológicos - infecciosos en los depósitos especiales destinados para ello; ya que de ninguna manera podrán tirarse en la vía pública, la persona que sea sorprendida en flagrancia será puesta a disposición a la autoridad competente;
 - b)** Cooperar con las Autoridades Municipales correspondientes para la prevención, mejoramiento y el cuidado del medio ambiente; cumpliendo para el efecto con lo determinado en el Reglamento Municipal de Protección al Medio Ambiente y Ley de Justicia Cívica;
 - c)** Mantener aseado y libres los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, procurando entregar sus residuos sólidos separados en orgánicos e inorgánicos al personal de recolección de basura;
 - d)** Coadyuvar con la Autoridad Municipal con la limpieza diaria de calles, plazas públicas, jardines, escuelas, templos y edificios públicos;
 - e)** Depositar la basura en los camiones de limpia, de ninguna manera se permitirá que los recipientes de basura se saquen a la calle, si no es para depositarlos en el vehículo de servicio de limpia, salvo en el caso, que exista canastilla contenedora de basura;
 - f)** Colaborar mediante el trabajo comunitario en la realización de obras, serviciosocial o de beneficio colectivo;
 - g)** Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la comunidad; observando en sus actos, el respeto a los derechos humanos;



- h) Evitar usar aparatos de sonido, altoparlantes que rebasen los 90 decibeles o cualquier artefacto que contamine el espacio auditivo o genere molestias a los vecinos del Municipio, sin permiso previo del Ayuntamiento;
 - i) Solicitar ante la o el Secretario del Ayuntamiento, permiso por escrito para realizar actividades que efectúen los particulares en calles secundarias o lugares públicos, procurando no entorpecer la vialidad de las mismas;
 - j) Sufragar en los procesos electorales que tengan lugar en el Municipio;
 - k) Inscribir en el Registro Civil todos los actos que lo ameriten;
 - l) No alterar el orden público;
 - m) Presentarse ante la Junta Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional.
-
- X. Abstenerse de fijar, pintar o pegar propaganda o similares de cualquier tipo y para cualquier evento en: árboles o cualquier componente del equipamiento urbano (postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, casetas telefónicas, señalizaciones) excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral; en general dañar el equipamiento urbano;
 - XI. Abstenerse de destruir, modificar o maltratar las luminarias y el alumbrado ornamental del Municipio; conectarse al suministro eléctrico de estos y en general, dañar el equipamiento urbano;
 - XII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos sean utilizados como basureros y denunciar ante la Autoridad Municipal cualquier infracción ante esta disposición;
 - XIII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, recoger las heces fecales de la vía pública, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados;
 - XIV. No dejar abandonados en la vía pública estorbos que afecten el libre tránsito, así como el entorno ecológico, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura, etc.;
 - XV. No utilizar la vía pública como estacionamiento, taller o patio de maniobras de cualquier vehículo, tráiler, caja, remolque, contenedor o plataforma;
 - XVI. En el cuidado del medio ambiente corresponde a los habitantes y comerciantes del Municipio:



- a) Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos debienes de un solo uso;
- b) Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables;
- c) Excluir las bolsas o contenedores que sustituyan un empaque primario que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene salud; así como implementos médicos.

CAPITULO II DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS HABITANTES Y VECINOS

ARTÍCULO 22.- Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos, educativos y artesanales el Ayuntamiento otorgará reconocimiento a las personas físicas que destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado o la Nación.

ARTÍCULO 23.- Con el objeto de desarrollar una cultura del medio ambiente sustentable entre la población, el Ayuntamiento será promotor de concursos entre las comunidades a efecto de otorgar reconocimiento y estímulos a quienes procuren o realicen actos a favor del medio ambiente.

CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 24.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los habitantes y vecinos, la Autoridad Municipal promoverá la participación y organización de los mismos a través de los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 25.- Los vecinos y habitantes podrán presentar proyectos de creación y/o modificación al Bando Municipal.

CAPITULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 26.- De conformidad en el Artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad.

En este sentido basándonos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y en las demás leyes aplicables, enunciamos los siguientes derechos:



- I. Derecho a la igualdad sustantiva, a no ser discriminado, a la identidad;
- II. Derecho a condiciones de bienestar y sano desarrollo integral, protección a la salud y seguridad social;
- III. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- IV. Derecho a la educación en todas sus modalidades, libertad de expresión, vivir en familia, a su desarrollo integral.

ARTÍCULO 27.- El sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) del Gobierno Federal, es un conjunto de políticas públicas, normas, instituciones, actores sociales, y participación de los tres órdenes de gobierno.

Enuncia de manera rígida la atención integral de protección de los derechos de NNA, para la Consolidación Democrática y Municipal, salvaguardando en todo momento el interés superior del menor.

Estableciendo el conjunto de indicadores y acciones prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes, definidas a partir de un proceso de interlocución entre todos los sectores (Público, Privado y Social).

ARTÍCULO 28.- La política de prevención del delito en adolescentes es un instrumento importante para la reducción de los índices de criminalidad en nuestro Municipio; por tal motivo se ha desarrollado proyectos específicos orientados hacia los adolescentes con conductas antisociales.

El Ayuntamiento podrá realizar convenios y coordinarse con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con la finalidad de enunciar dichas conductas antisociales del menor, aplicando medidas de orientación tanto al menor infractor como a la persona que detente la custodia o tutela legal o, de hecho, asegurándose en todo momento se cumpla con las normas establecidas por las autoridades correspondientes, especialmente en materia de Derechos Humanos del Menor los cuales son inalienables e irrenunciables.

ARTÍCULO 29.- Al hecho de que un menor de edad sea presentado ante el Juez Cívico, se citara a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la procuraduría municipal de protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollara la audiencia y se dictara la resolución.

ARTÍCULO 30.- En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la procuraduría municipal de niñas, niños y adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescente, durante el periodo más breve posible. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la procuraduría municipal de protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad.

ARTÍCULO 31.- Bajo ningún motivo y/o circunstancia el menor infractor podrán ser violados sus Derechos Humanos, mismos que se encuentran plasmados esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de



diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa, por lo que ninguna sanción podrá ser de manera directa, económica y/o corporal.

TITULO CUARTO
GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS
AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 32.- El Municipio de Tonanitla está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado, integrado por un Presidente, un Síndico, cuatro regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa y tres regidores designados por representación proporcional, con sus respectivos suplentes, con las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones Legales que les confiere, como órganos deliberantes deberán resolver colegiadamente los asuntos.

ARTÍCULO 33.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio de Tonanitla, sujetando sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad observando lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particularidad del Estado y los tratados y convenios que se celebren con arreglo a las mismas;
- II. Salvaguardar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, de las personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. Fortalecer la modernización, simplificación y calidad de los servicios públicos que presta la Administración Pública Municipal, en beneficio de la población;
- IV. Fomentar la cultura del respeto y tolerancia, para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes, entre los integrantes de las familias y la autoridad municipal;
- V. Facilitar a las personas que cometan infracciones administrativas o fiscales, el pago de sanciones económicas en efectivo, en especie o con trabajo a favor de la comunidad; en este último caso, deberá de haber



- consentimiento previo del infractor, de su tutor o de su representante legal;
- VI.** Salvarguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;
- VII.** Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista;
- VIII.** Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección de la integridad de las personas y de sus bienes;
- IX.** Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- X.** Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- XI.** Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- XII.** Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los sectores, pueblo, colonias, unidades habitacionales y ejido del Municipio;
- XIII.** Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación del sector social y/o privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos Estatales y Federales;
- XIV.** Coadyuvar a la preservación ecológica, la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, entre las cuales se encuentran:
- a)** Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
 - b)** Impulsar la sustitución gradual de: vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable;
 - c)** Promover la exclusión de las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieran por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;
 - d)** Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos; y



- e) Llevar acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en la región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

- XV. Promover la salubridad e higiene públicas;
- XVI. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio para acrecentar nuestra identidad municipal;
- XVII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al Gobierno Municipal;
- XVIII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- XIX. Colaborar con las autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 34.- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones que se refiere el Artículo anterior tendrá las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y otras leyes Estatales, el Ayuntamiento está facultado para:

- I. Celebrar convenios;
- II. Proponer ante la Legislatura Local, iniciativas de leyes o decretos en materia municipal, en su caso por conducto del Ejecutivo del Estado;
- III. Proponer a la Legislatura Local por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación de los servicios públicos cuando sea procedente;
- IV. Acordar la división territorial municipal;
- V. Acordar la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades municipales;
- VI. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- VII. Convenir, contratar o concesionar en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, recabando cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;
- VIII. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
- IX. Dar seguimiento en el ámbito de su competencia a una Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres



meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará la o el Tesorero Municipal con el visto bueno de la o el Síndico Municipal;

- XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento;
- XII. Convocar a la elección de Delegados Municipales y de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana;
- XIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XIV. Municipalizar los servicios públicos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XV. Aprobar en Sesión de Cabildo los movimientos registrados en el Libro Especial de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XVI. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;
- XVII. Nombrar y remover al Secretario, Tesorero y Titulares de las Unidades Administrativas de los Organismos Auxiliares a propuesta del Presidente municipal; para designación se preferirá en igualdad de circunstancias a la ciudadanía del estado, vecina del municipio; observando los principio de igualdad y equidad y garantizando la paridad de género.
- XXIII. Administrar su hacienda en términos de ley y controlar a través del Presidente y la Síndico la aplicación del presupuesto de egresos del Municipio;
- XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre el presupuesto de egresos;
- XX. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;
- XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes;
- XXII. Promover políticas públicas en sistemas de financiamiento, operación y coordinación que procure el acceso a las tecnologías de la información y comunicación específicamente a servicios de internet como un servicio gratuito considerando para ello las características socioeconómicas de la población.
- XXIII. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en el municipio los programas en materia de protección civil, se integraran con tres subprogramas: prevención, auxilio y recuperación.
- XXIV. Dotar de servicios públicos a los habitantes del Municipio;
- XXV. Preservar, restaurar el medio ambiente y promover entre los habitantes la cultura y el cuidado del mismo;
- XXVI. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- XXVII. Intervenir en acciones de carácter estatal e implementar programas de carácter municipal que tiendan y busquen la regularización de la tenencia de la tierra;
- XXVIII. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la



seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;

- XXIX. Informarán a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.
- XXX. Otorgar licencias de construcción y permisos de funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, así como de parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios de conformidad con la Evaluación de Impacto Estatal;
- XXXI. Aprobar y publicar el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que para el efecto proponga la o el presidente municipal en términos de lo dispuesto por la fracción XIII Ter del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXXII. Constituir o participar en empresas paramunicipales y fideicomisos;
- XXXIII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes del Municipio previa autorización, según corresponda de la Legislatura del Estado;
- XXXIV. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;
- XXXV. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;
- XXXVI. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;
- XXXVII. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado de México;
- XXXVIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;
- XXXIX. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;
- XL. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas Federales y Estatales;
- XLI. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial en formato físico o electrónico, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;
- XLII. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;
- XLIII. Nombrar al Cronista Municipal para el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con



- su Municipio y con el Estado, y que supervise el archivo de los documentos históricos municipales;
- XLIV.** Promover dentro del marco de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;
- XLV.** Expedir el Reglamento de Justicia Cívica Municipal;
- XLVI.** Convocar a la designación del Defensor Municipal de los Derechos Humanos en términos de lo que previene la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XLVII.** Crear el Registro Municipal de Unidades Económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen; y
- XLVIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo podrá acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio.

ARTÍCULO 36.- Las decisiones tomadas por el Ayuntamiento, serán de carácter obligatorio y sólo podrán ser modificadas en los términos que determine la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento podrá confirmar, revocar, anular, modificar o suspender cualquier resolución tomada, siguiendo los principios de legalidad y previa audiencia y cuando ésta sea contraria al estado de derecho.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento resolverá todas las cuestiones de su competencia que se produzcan entre los demás Órganos Municipales, apegados al principio de legalidad.

ARTÍCULO 39.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40.- La Administración Pública Municipal, no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Local y a las leyes que de una u otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o Estado, cualquier acuerdo emitido en contra, será declarado nulo de pleno derecho.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.- Son funciones del Presidente Municipal, las establecidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las atribuciones marcadas en el artículo 10 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; además de ejecutarlos acuerdos tomados por los integrantes del Ayuntamiento e informar su cumplimiento, para lo cual contará, en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad, además de proponer al Ayuntamiento los nombramientos de Secretario, Tesorero y Titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de



género.

ARTÍCULO 42.- El Presidente Municipal se encargará de la administración pública municipal, dando cumplimiento a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento en la celebración de actos y convenios en los que tome parte el Ayuntamiento, para el mejor desempeño y prestación de los servicios públicos municipales.

CAPITULO III DE LA SÍNDICO

ARTÍCULO 43.- La Síndico municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

ARTÍCULO 44.- La Síndico tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos;
La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;
- II. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;
- III. Informar al presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes;
- IV. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- V. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- VII. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;
- VIII. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;
- IX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de



identificación, así como el uso y destino de los mismos;

- X.** Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- XI.** Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
- XII.** Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
- XIII.** Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XIV.** Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XV.** Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XVI.** Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- XVII.** Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes;
- XVIII.** Firmar las Actas de Cabildo; y
- XIX.** Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

CAPITULO IV DE LAS O LOS REGIDORES

ARTÍCULO 45.- Las o los Regidores deberán participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquellas que les designe en forma concreta el Presidente; tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;
- II.** Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;
- III.** Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;
- IV.** Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta el presidente municipal;



- V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;
- VII. Firmar las actas de cabildo; y
- VIII. Las demás que les otorgue este Bando y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 46.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las personas vecinas conforme a lo establecido en el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones.

ARTÍCULO 47.- Son autoridades auxiliares municipales, las personas titulares de las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector, de sección y de manzana que designe el Ayuntamiento. Para la elección y designación de autoridades auxiliares, se deberá observar en todo momento los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.

SUBCAPITULO I DE LAS O LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 48.- Serán ciudadanos vecinos del Municipio, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, electos democráticamente en las formas y términos de la convocatoria que determine el Ayuntamiento, establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 49.- Sus atribuciones y restricciones serán establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas se auxiliará por:

- I. Comisiones del ayuntamiento; y
- II. Consejos de participación ciudadana.

SUBCAPITULO I DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 51.- Las comisiones se conformarán de forma plural, paritaria y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación, experiencia de las personas



integrantes del ayuntamiento, observando los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento, quedando de la siguiente forma:

NOMBRE	CARGO	COMISIÓN
C. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	SEGURIDAD PÚBLICA, GOBERNACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
C. AMALIA ORTIZ MARTÍNEZ	SINDICO MUNICIPAL	HACIENDA, COMISIÓN DE LÍMITES MUNICIPAL, ECOLOGÍA Y LITIGIOS LABORALES.
C. ABRAHAM MOLINA RAMOS	PRIMER REGIDOR	EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y DESARROLLO SOCIAL
C. ANTONIA MARTÍNEZ PARDINEZ	SEGUNDA REGIDORA	SALUD.
C. LUCIANO DÍAZ CEDILLO	TERCER REGIDOR	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS (PARQUE, JARDINES Y PANTEÓN).
C. GABRIELA MARGARITA BAYLON MARTÍNEZ	CUARTA REGIDORA	FOMENTO Y DESARROLLO ECONOMICO, ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTOS.
C. VICENTE MARTÍNEZ CARDENAS	QUINTO REGIDOR	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
C. IVÁN ALBERTO CASTRO HERNÁNDEZ	SEXTO REGIDOR	ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO.
C. JUAN RODRÍGUEZ ORTIZ	SÉPTIMO REGIDOR	FOMENTO AGROPECUARIO.

Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

ARTÍCULO 52.- Además auxiliándose y siendo integrantes de los comités, consejos y comisiones los cuales se regirán por las leyes y reglamentos de la materia, siendo los siguientes:

- I. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. Comisión de Honor y Justicia;
- III. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Comité Interno de Obra Pública y Desarrollo Urbano;
- V. Comisión de Límites Territoriales Municipales;



- VI.** Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- VII.** Sistema Municipal de Protección Integral Niñas, Niños y Adolescentes(SIPINNA);
- VIII.** Consejo Municipal de Población;
- IX.** Comité de Adquisición y Servicios;
- X.** Consejo Municipal de Protección Civil;
- XI.** Comité Municipal de Salud;
- XII.** Comité Municipal de Riesgo Sanitario;
- XIII.** Comité Municipal contra Adicciones;
- XIV.** Comité de Transparencia;
- XV.** Comisión Municipal en Cumplimiento de la Agenda 2030;
- XVI.** Comisión Municipal de Derechos Humanos;
- XVII.** Comisión Edilicia de Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres;
- XVIII.** Comité Municipal de Dictamen de Giro;
- XIX.** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- XX.** Grupo Multidisciplinario de Archivo Municipal;
- XXI.** Sistema Municipal Anticorrupción;
- XXI BIS.** - Comité Coordinador Municipal;
- XXI TER.** - Comité de Participación Ciudadana Municipal;
- XXII.** Comisión Hacendaria;
- XXIII.** Comisión de Educación, Cultura y Deporte;
- XXIV.** Comisión de Seguridad e Higiene;
- XXV.** Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil;
- XXVI.** Comité Interno de Gobierno Digital;
- XXVII.** Comisión de Zonas Metropolitanas;
- XXVIII.** Comité de Desarrollo y Bienestar Social;



XXIX. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

SUBCAPITULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 53.- Los consejos de participación ciudadana municipal se integrarán hasta con cinco personas vecinas del municipio, con sus respectivos suplentes del mismo género o mujer, la integración de estos deberá observar los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género. De entre las personas que conformen el consejo una estará a cargo de la presidencia, una de la secretaría y una de la tesorería, en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. las personas electas entraran en funciones a más tardar el día 15 de abril del mismo año.

Las personas integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 54.- Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II.** Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III.** Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV.** Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V.** Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

TITULO QUINTO RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 55.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la



administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal, las que estarán subordinadas a esta.

Las personas servidoras públicas titulares de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

ARTÍCULO 56.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento cuenta con las siguientes Dependencias:

I. Secretaría del Ayuntamiento:

- 1) Junta Municipal de Reclutamiento;
- 2) Oficialía 01 Registro Civil;
- 3) Dirección de Archivo Municipal;
- 4) Juzgado Cívico.

II. Tesorería Municipal;

- 1) Jefatura de Catastro.

III. Contraloría Interna Municipal:

- 1) Autoridad Investigadora;
- 2) Autoridad Substanciadora y Resolutora.

IV. Dirección de Obras Públicas;

V. Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos;

VI. Dirección de Desarrollo Urbano;

VII. Dirección de Protección Civil y Bomberos;

VIII. Dirección de Seguridad Pública Municipal;

IX. Secretaría Técnica de Seguridad Pública Municipal;

X. Dirección de Servicios Públicos y Ecología;

XI. Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;

XII. Dirección de Educación y Cultura;

- 1) Coordinación de Cultura y Educación.

XIII. Dirección de Biblioteca Municipal “Ingeniero Manuel Alonso”

- 1) Coordinación de la Biblioteca Digital Mexiquense.

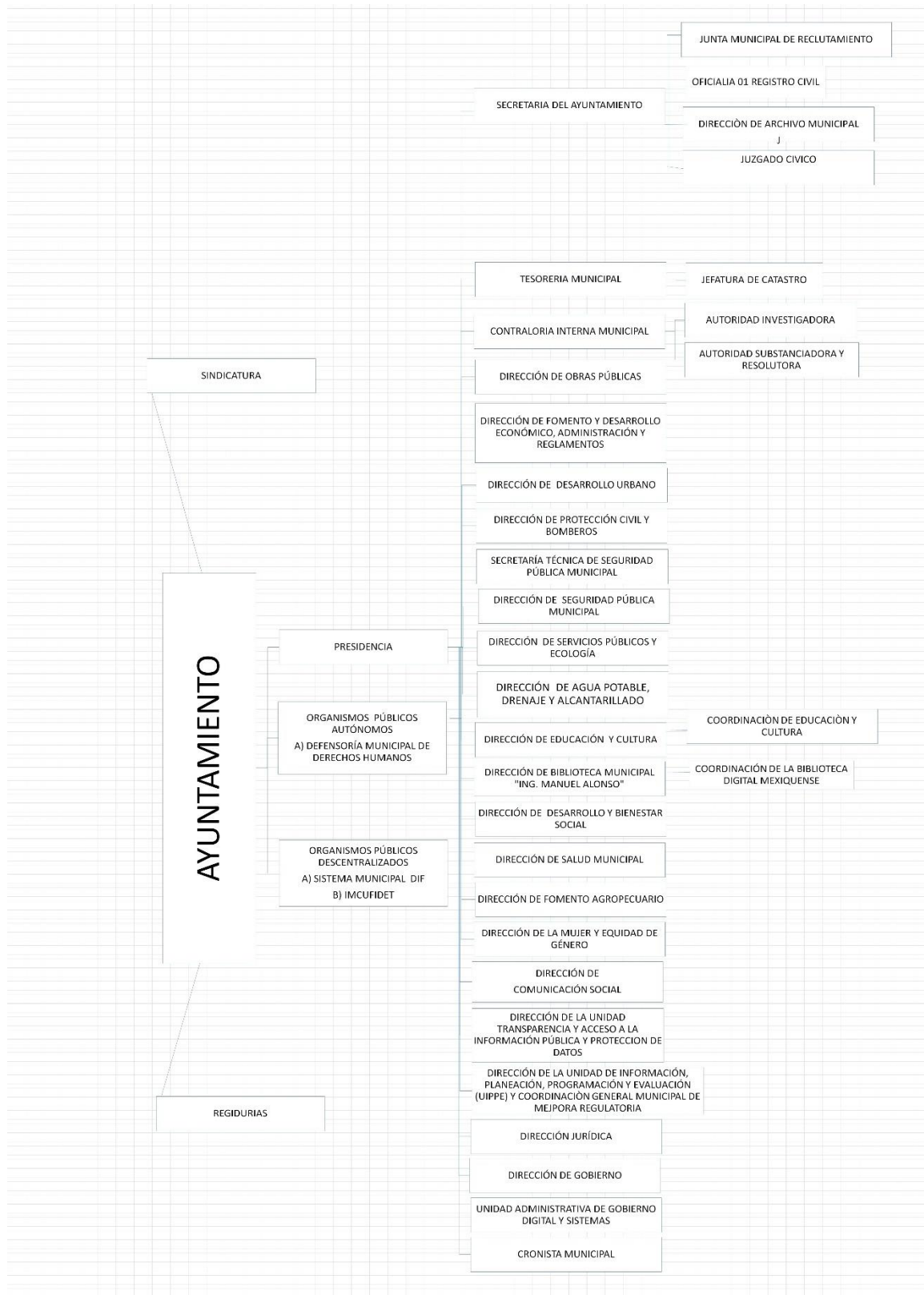
XIV. Dirección de Desarrollo y Bienestar Social:



- XV. Dirección de Salud Municipal;**
- XVI. Dirección de Fomento Agropecuario;**
- XVII. Dirección de la Mujer y Equidad de Género;**
- XVIII. Dirección de Comunicación Social;**
- XIX. Dirección de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;**
- XX. Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria;**
- XXI. Dirección Jurídica;**
- XXII. Dirección de Gobierno;**
- XXIII. Dirección de la Unidad Administrativa de Gobierno Digital y Sistemas;**
- XXIV. Cronista Municipal.**
- XXV. ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS:**
 - 1) Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- XXVI. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS:**
 - 1) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
 - 2) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tonanitla (IMCUFIDET)

ARTÍCULO 57.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como de su estructura Orgánica y estarán subordinadas por el Presidente Municipal.





CAPITULO II

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 58.- Es la dependencia cuyas facultades están previstas en los artículos 28, 30 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien deberá levantar las Actas de Cabildo respectivas, emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo convocadas legalmente; y atribuciones marcadas en el artículo 11 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como las siguientes funciones:

- I. Podrá emitir las certificaciones de los actos del órgano colegiado; constancias de Identidad, Vecindad, Residencia, Ingresos, de no afectación de dominio público y privado, que soliciten los habitantes del municipio, así como Documentos de la Administración Pública Municipal;
- II. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento;
- III. Supervisará a la Dirección de Archivo General Municipal; a la Junta Municipal de Reclutamiento; al Juzgado Cívico y sus integrantes de manera periódica y constante; a la Oficialía de Registro Civil y organizará e integrará en el sistema de información mobiliaria e inmobiliaria; así como las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Tiene la facultad de autorizar eventos públicos (sin fines de lucro) y privados, fiestas familiares, y cualquier otro cuando se realice en la vía y/o espacios públicos. Previa petición por escrito y con la recopilación de las firmas de conformidad de los vecinos de la calle que se pretende cerrar, el pago en la tesorería municipal de cinco (5) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona por cada día de obstrucción a la vialidad y/o espacio público que se pretenda cerrar; deberá contar con el visto bueno del Presidente Municipal y/o la participación de la ciudadanía;
- V. Para ocupar el centro histórico (Plaza 20 de Noviembre), la o el Secretario del Ayuntamiento es el único facultado para otorgar autorizaciones con la finalidad de realizar cualquier tipo de evento o actividad de cualquier índole, misma que pertenece al patrimonio cultural e histórico del municipio.

SUBCAPITULO I

JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 59.- Tendrá a su cargo principalmente el empadronamiento y/o alistamiento, de todos los individuos de edad militar y el reconocimiento médico, recibirá todas las reclamaciones y solicitudes, expidiendo para el efecto las cartillas de identidad de Servicio Militar a los elementos de la clase y remisos, con el objetivo de que cumplan con sus obligaciones militares, turnándolas con un



informe a la Oficina de Reclutamiento de Sector; una vez recibidas las listas aprobadas de la Oficina de Zona, mandarlas publicar y proceder a hacer el sorteo dando a conocer a los interesados su designación, obligaciones y delitos y faltas en que incurrirán por actos contrarios u omisiones a la Ley del Servicio Militar y su Reglamento. Una vez verificado lo anterior, reunirá y presentará a las autoridades militares encargadas de recibir a los conscriptos en el lugar, día y hora que se designe y finalmente, hará cumplir con las disposiciones de la Ley su Reglamento en materia del Servicio Militar a los individuos que no vayan a prestar servicios en el activo.

SUBCAPÍTULO II

OFICIALIA 01 DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 60.- Es la Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de sus Oficialías investidos de fe pública, inscriben, registran, autorizan, certifican, dan publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expiden las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos o hijas, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, así mismo inscriben las resoluciones y sentencias judiciales relativas al estado civil, con las atribuciones y prerrogativas que se derivan del Libro Tercero del Código Civil del Estado de México y así como el Reglamento del Registro Civil del estado de México Vigentes respectivamente.

La Oficialía del registro Civil, previos acuerdos y autorización del ayuntamiento realizará la exención del pago de trámites a su cargo para los habitantes de escasos recursos económicos en el Municipio; por lo que se realizará por lo menos una campaña de regulación al año, en coordinación con las autoridades estatales correspondientes y previo estudio socioeconómico.

SUBCAPÍTULO III

DIRECCIÓN DEL ARCHIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Archivo Municipal es el área encargada de albergar el archivo de concentración e histórico en el ámbito municipal, con el objetivo de mejorar los mecanismos de conservación y control de documentos en la administración pública municipal; podrá ser consultada en términos de la Ley de archivos y administración de documentos del Estado de México y Municipios.

Artículo 62.- El Titular del Archivo Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar el grupo interdisciplinario;
- II. Formalizar el sistema institucional de archivos;
- III. Elaborar en coordinación con los responsables de los archivos de trámite y concentración, los instrumentos de control y consulta archivística;
- IV. Elaborar el programa anual de desarrollo archivístico (PADA) y someter



- a consideración de la persona titular del Sujeto Obligado;
- V. Coordinar y valorar la disposición y baja documental que se realizan en las áreas operativas;
 - VI. Supervisar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las Áreas Operativas;
 - VII. Brindar asesoría técnica para la operación de los Archivos y dar visto bueno al proceso de Disposición Documental realizado por las Áreas Operativas;
 - VIII. Elaborar programas de capacitación en Gestión Documental y Administración de Archivos para las Áreas Operativas con las cuales se coordina;
 - IX. Dirigir a las áreas o unidades administrativas las políticas de acceso y la conservación de los Archivos;
 - X. Organizar la operación de los Archivos de trámite, concentración e histórico, de acuerdo con la normativa aplicable;
 - XI. Autorizar la Transferencia de los Archivos cuando un área o unidad del Sujeto Obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XII. Coadyuvar con el área de transparencia y gobierno digital, para la automatización de la información, así como la digitalización de los archivos electrónicos de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento; y
 - XIII. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SUBCAPITULO IV JUZGADO CIVICO

ARTÍCULO 63.- El Juzgado Cívico es la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica dentro del municipio; tendrán autonomía técnica y operativa;

Además, será el encargado de conocer, mediar y conciliar en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CIVICO

ARTÍCULO 64.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, el juzgado operará en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro



horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 65.- El Juzgado Cívico contara con, al menos, los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III. Sección de Personas Adolescentes;
- IV. Sección médica y área de evaluación psicológica; y
- V. Área de aseguramiento.

Al menos, las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

DEL JUEZ CIVICO

ARTÍCULO 66.- El Juez Cívico contará con las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente bando; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;



- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico;
- VI. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VII. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VIII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- IX. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- XI. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XIII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIV. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XVI. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVII. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XIX. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del



Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo;

- XXI.** Expedir a petición de parte, constancia de las diligencias de todo lo actuado en el procedimiento;
- XXII.** En relación a los vehículos abandonados o estacionados por un término de más de 24 horas en la vía pública, el juez cívico citara al propietario o poseedor del vehículo requiriéndole que lo retire en un término de 24 horas; en caso de omisión, el vehículo dará traslado con grúa para ser puesto a disposición ante el juez cívico; y
- XXIII.** Las demás que le confiere el presente Bando, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

DEL SECRETARIO CIVICO

ARTÍCULO 67.- La Secretaria o Secretario Cívico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II.** Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III.** Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV.** Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V.** Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI.** Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII.** Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII.** Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

DEL FACILITADOR CIVICO

ARTÍCULO 68.- El Facilitador, en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II.** Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y



alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;

- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado;
- XII. Determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- XIII. Elaboración de actas informativas no constitutivas de delito, constancia de dependencia económica, actas de concubinato y actas circunstanciadas, realizando el pago ante la tesorería municipal de acuerdo al código financiero del estado de México;
- XIV. Dar por concluido el procedimiento de mediación y/o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite, para perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- XV. Recibir asesoría del centro de mediación y conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- XVI. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO III

TESORERÍA MUNICIPAL



ARTÍCULO 69.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, y responsable de realizar las erogaciones que instruya el Ayuntamiento, asimismo se encargará de la Administración de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con el artículo 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 70.- Son atribuciones de la o el Tesorero Municipal:

- I.** Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II.** Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III.** Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV.** Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V.** Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI.** Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII.** Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;
- VIII.** Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- IX.** Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- X.** Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- XI.** Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XII.** Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
- XIII.** Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIV.** Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;



- XV.** Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XVI.** Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVII.** Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
- XVIII.** Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
- XIX.** Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XX.** Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XXI.** Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXII.** Entregar oportunamente a la Síndico, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas;
- XXIII.** Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

SUBCAPITULO I JEFATURA DE CATASTRO

ARTÍCULO 71.- Es la encargada de integrar, conservar y actualizar el padrón catastral del municipio, inscribir, identificar los inmuebles localizados dentro del territorio municipal, recibir las manifestaciones catastrales de sus propietarios, practicar levantamientos topográficos catastrales y verificaciones de linderos previo a la notificación de la dirección de desarrollo urbano en los términos de los ordenamientos correspondientes, aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción debidamente aprobadas, así como cumplir con la normatividad y procedimientos establecidos por el Instituto de Información de Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM).

ARTÍCULO 72.- Los servicios catastrales que presta el Ayuntamiento son:



- I. Inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral Municipal;
- II. Registrar el alta y modificación de predios y construcciones;
- III. Actualización del padrón derivado de subdivisiones, fusiones, lotificaciones;
- IV. Relotificaciones, conjuntos urbanos, afectaciones y modificaciones de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente;
- V. Actualización del padrón catastral derivado de cambios técnicos y administrativos;
- VI. Asignación, baja y reasignación de clave catastral;
- VII. Certificación de clave y valor catastral y plano manzanero;
- VIII. Constancias de identificación catastral;
- IX. Levantamiento topográfico catastral; y
- X. Verificación de linderos.

CAPITULO IV

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

ARTÍCULO 73.- Su Titular será denominado Contralor Interno Municipal, quien establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que el administrador de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servicios públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, sus atribuciones serán las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de



México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

- IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;
- XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales; y
- XX. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

ARTÍCULO 74.- Tiene a su cargo tramitar y resolver los procedimientos administrativos por la presunta comisión de irregularidades administrativas de los servidores públicos municipales, apegando su actuación en lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como en los Reglamentos Internos, Manuales de Organización y procedimientos y demás normatividad aplicable en la materia. Para el cumplimiento de sus funciones está bajo su cargo las siguientes unidades:



- I. **Unidad Administrativa Investigadora:** es el órgano encargado de desahogar la etapa de investigación y es parte en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, en el ejercicio de sus atribuciones, la Autoridad Investigadora está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento;
- II. **Unidad Administrativa Substanciadora:** en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y hasta la conclusión de la audiencia inicial; y
- III. **Unidad Administrativa Resolutora:** es la autoridad de emitir la resolución que en derecho corresponda de acuerdo a lo señalado por las últimas dos fracciones del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPITULO V DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 75.- Tiene como objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, conservar y mantener las obras públicas municipales, se encargará en el ámbito de su competencia de:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;



- VIII.** Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX.** Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la o el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X.** Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI.** Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII.** Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII.** Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV.** Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV.** Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI.** Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
- XVII.** Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes;
- XVIII.** Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX.** Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX.** Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;



- XXI.** Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII.** Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII.** Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV.** Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV.** Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
- XXVI.** Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

CAPITULO VI
DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO,
ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTOS

ARTICULO 76.- Es el área administrativa encargada de fomentar la Economía del Municipio con proyectos detonadores de empleo que generen riqueza, implementará programas y acciones para promover la oferta y creación de fuentes de empleo, orientar a emprendedores y canalizarlos con las instancias correspondientes en materia de creación de empresas, con la aprobación del Programa Anual que regula el artículo 31 fracción I BIS, fracción I Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; otorgará capacitación laboral, fuentes de financiamiento, participará en la elaboración y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 77.- Para el desarrollo de sus atribuciones, la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos, contará con un Director General que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones a que se refiere el artículo anterior

ARTÍCULO 78.- En materia de Fomento y Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos, contará con un área responsable de atender la Ventanilla única, coadyuvando con el titular del área en las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II.** Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- III.** Coadyuvar con la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria en la ejecución del Programa de Mejora Regulatoria que



autorice el cabildo en los términos de la Ley en la materia;

- IV.** Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México (SARE) en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la Materia; en los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del (SARE) en el Municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto estatal;
- V.** Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, enforos estatales, nacionales e internacionales;
- VI.** Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión;
- VII.** Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- VIII.** Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- IX.** Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- X.** Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsable de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XI.** Impulsar el Desarrollo Sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos y privados;
- XII.** Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XIII.** Fomentar la comercialización, de productos hechos en el municipio, en mercados nacionales e internacionales;
- XIV.** Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias de acuerdo a la apertura y funcionamiento de unidades económicas; para tal efecto, deberá garantizar que el



otorgamiento de la licencia no sujeto al pago de contribución, ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

- XV.** Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad Pública y a la procuraduría General de Justicia del Estado de México, la información referente;
- XVI.** Realizar el Padrón de Comercios y regularización de los mismos, así como el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales de bajo impacto, y en su caso realizar la suspensión de actividades correspondiente; y previo procedimiento administrativo, de los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebida alcohólica que no cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento del establecimiento, se procederá a la clausura definitiva.
- XVII.** Crear el Comité de Dictámenes de Giro; y
- XVIII.** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 79.- Para la expedición de una Licencia de Funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botellas cerradas para consumo inmediato o al copeo, los solicitantes deberán cumplir en los requerimientos establecidos en los ordenamientos legales aplicables vigentes a nivel Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 80.- Vigilar que los establecimientos comerciales respeten los horarios de atención al público, establecidos por el Ayuntamiento, los cuales son los siguientes:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	HORARIO
1) Bonetería; 2) Boutique; 3) Cerrajería; 4) Decoraciones; 5) Dulcería; 6) Estética; 7) Barbería; 8) Materias Primas; 9) Peleterías; 10) Papeleras; 11) Tienda de Deportes; 12) Tiendas de Regalos; 13) Vulcanizadora, Café internet;	08:00 A 22:00 Horas



14) Carnicería; 15) Consultorios;; 16) Rosticerías; 17) Tortillas de Comal; 18) Cremería, Material Eléctrico; 19) Panaderías; 20) Pastelerías;; 21) Servicio Eléctrico; 22) Jugueterías; 23) Misceláneas; 24) Mercerías; y 25) Tintorería.	
1) Laboratorios; 2) Vidriería; 3) Tianguis; 4) Lecherías; 5) Taller Tebicicletas; 6) Juegos Electromecánicos con monedas y/o fichas; 7) Tabiquerías y/o Bloqueras; y 8) Taller de tornos.	08:00 A 18:00 Horas
1) Molino; 2) Elaboración de quesos; 3) Farmacias; 4) Sanatorios,funerarias; 5) Clínicas y servicios de grúas.	24 Horas.
1) Taquerías, 2) Expendios de Hamburguesas, 3) Billares, 4) Pizzerías; y 5) Antojitos Mexicanos.	09:00 A 23:00 Horas
1) Telefonía, 2) Escuelas Particulares, 3) Venta y/o renta de discos compactos y 4) Todos los establecimientos no considerados en las fracciones anteriores.	08:00 A 21:00 Horas
1) Salones y Jardines de Fiesta.	11:00 A 02:00 Horas
1) Restaurante Familiar; 2) cocinas económicas; y 3) fondas.	07:00 A 20:00 Horas
1) Restaurante Bar.	09:00 A 01:00 Horas



ARTÍCULO 81.- Para el pago de impuestos y derechos de unidades económicas se aplicará en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios comose en lista a continuación:

- I. El impuesto sobre anuncios publicitarios se cobrará bimestralmente en términos del artículo 120 y 121, del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- II. Estarán obligados al pago de impuestos sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos las personas físicas o jurídicas colectivas que estén comprendidas en los artículos 122, 123 y 124 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- III. El pago de derechos por el uso de vías y áreas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicio como plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, se pagarán por día los derechos conforme a los artículos 154 y 154 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IV. Los derechos para la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público, se aplicarán conforme a las tarifas establecidas en el artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO ANUAL
1) Bonetería; 2) Boutique; 3) Cerrajería; 4) Decoraciones; 5) Distribuidor de agua; 6) Distribuidora de huevo; 7) Dulcería; 8) Electrónica y Reparación; 9) Estética; 10) Barbería; 11) Forrajera; 12) Foto estudio; 13) De Limpieza; 14) Lavanderías; 15) Materias primas; 16) Merecerías; 17) Peleterías; 18) Papelerías; 19) Pollerías; 20) Rosticerías; 21) Taller de Bicicletas; 22) Tienda de deportes; 23) Tienda de Regalos;	4	4



24) Zapatería; 25) Tiendas de artesanías; 26) Tortillas de Comal; 27) Lecherías; 28) Frutería; 29) Recaudería; 30) Venta y/o Renta de discos compactos o películas; 31) Sanitarios; y 32) Tintorería.		
1) Pizzería, Molinos y Tortillería; 2) Vulcanizadora; 3) Café Internet; y 4) Auto Lavado.	4	5
1) Almacén de Muebles; 2) Carnicerías; 3) Consultorios; 4) Cremería; 5) Elaboración de quesos; 6) Farmacias; 7) Laboratorios, 8) Material Eléctrico; 9) Ópticas, 10) Panaderías, 11) Pastelerías, 12) Purificadora de Agua, 13) Servicio eléctrico, 14) Telefonía, 15) Vidriería, 16) Fondas, 17) Loncherías, 18) Torteras, 19) Taquerías, 20) Hamburguesas, asesorías; y 21) Consultoras.	4	7
1) Bordados; 2) Herrería; 3) Mofles; 4) Muebles de Acero; 5) Taller mecánico; y 6) De Tornos	4	9
1) Hojalatería; 2) Maderería; y 3) Tienda de Pinturas.	4	12
1) Distribuidor de gas; 2) Recicladora; 3) Desperdicios Industriales;		



4) Funerarias; 5) Clínicas; y 6) Sanatorios.	15	14
1) Tlapalería; 2) Tornillería; 3) Ferretería; 4) Refaccionaría; 5) Servicios de Grúas; 6) Tabiquerías; 7) Bloqueras; 8) Escuelas Particulares; y 9) Salones y Jardines de Fiesta.	30	28

ARTÍCULO 82.-El refrendo de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización se deberá realizar durante los tres primeros meses del año, los cuales deberán serejercidos por el titular de los mismos.

ARTÍCULO 83.- La licencia de funcionamiento para el establecimiento de restaurantes bar, cantinas, salones de fiesta con pista de baile, discotecas, centroscomerciales, supermercados, funerarias, depósitos de "vehículos chatarra o chocados, asfaltadoras, tabiquerías, vinaterías, depósitos de desechos reciclables será otorgada una vez que se entregue el dictamen de giro que emita el Comité dedictamen de giro integrado como la marca la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

ARTÍCULO 84.- No se expedirán licencias de funcionamiento relativas a la comercialización de bebidas alcohólicas en puestos temporales o semifijos.

ARTÍCULO 85.- Es obligación para el titular de toda licencia de funcionamiento, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal, a la vista del público y mostrarla tantas veces sea necesario, sujetándose a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 86.- Las tiendas de abarrotes, tlapalerías, lonjas mercantiles, vinateríasy comercios, tienen prohibida la venta de bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventestóxicos, a menores de edad, así también queda prohibida la renta, venta o exhibición de películas reservadas para los adultos; serán clausuradas cuando se encuentren infringiendo esta disposición.

ARTÍCULO 87.- Las licencias de funcionamiento o permisos para bailes públicos serán otorgadas por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos una vez entregados por parte del solicitante el visto bueno de Protección Civil, Seguridad Pública, Salud y Servicios Públicos quienes determinaran el horario más conveniente, previo pago de los derechos en la tesorería municipal y exigirán que coloquen baños portátiles. El usuario por ningunazón podrá permanecer dentro del lugar del evento después de haberse concluido el mismo. Por ningún motivo el acceso o estancia en estos lugares podrá ser condicionado al consumo de bebidas alcohólicas, de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas embotelladas, ni podrá restringirse la asignación de mesas por la misma causa.



ARTÍCULO 88.- Queda prohibido vender bebidas alcohólicas los días 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 20 de noviembre y 03 de diciembre; y el día que se rinda el informe del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, de las 20 horas del día anterior y dos horas después de concluido éste, así como, el día en que, se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales de las 20:00 horas del día anterior y las 24:00 horas del día de la elección.

ARTÍCULO 89.- Queda prohibido utilizar las entradas y casa habitación para la venta de bebidas alcohólicas, estupefacientes y comercio en general, salvo previa autorización otorgada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos, en caso de realizarlo se clausurará y además de pagar la falta administrativa consistente en 10 días del Valor de la unidad de Medida y Actualización vigente en la zona, con independencia de los pagos que deba realizar para su regulación.

ARTÍCULO 90.- La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos en todo tiempo está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión y clausura de las actividades comerciales que realizan los particulares y, en su caso la cancelación de licencias, permisos o autorizaciones otorgadas para lo cual previamente a la clausura, notificará a los particulares para su regularización.

ARTÍCULO 91.- La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, están facultadas, para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad. De acuerdo con el calendario señalado y previo denuncia ciudadana, misma que puede ser anónima.

ARTÍCULO 92.- Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por la Dirección de Agua, debiendo acreditar previamente el pago de consumo anual y cubrir el concepto de cuota por la cantidad de líquido empleado.

ARTÍCULO 93.- Al comercio establecido el municipio, otorgará el servicio de recolección de basura, debiendo pagar previamente en la Tesorería Municipal en forma mensual un día del Valor Diario de la unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona, siendo obligatorio dicho pago.

ARTÍCULO 94.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros, en todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseños estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano a efecto de crear y preservar la imagen urbana.

ARTÍCULO 95.- Los comercios no podrán ejercer su actividad comercial cuando se obstruyan banquetas y/o vía pública o las utilicen como anexo del negocio o para el desempeño de cualquier otro giro, de realizarse se considerará que



comete falta administrativa la cual será sancionada de 10 a 30 días del Valor Diario de la unidad de Medida y Actualización vigente en la zona y en caso de reincidencia se retiraran con apoyo de Seguridad Pública en coordinación de servicios públicos y procederán a la revocación de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 96. Queda estrictamente prohibida la instalación de establecimientos con máquinas de video juegos o similares, alrededor de 100 metros a la redonda de los centros educativos y plazas comunitarias, se impondrá una multa de 20 a 30 días del Valor Diario de la unidad de Medida y Actualización Vigente en la zona y se dará parte a la autoridad competente para su clausura.

SUBCAPITULO I DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 97.- Para la instalación de base fija de taxis, combis o de servicio local urbano y sub-urbano, se establecerá por el Ayuntamiento de manera conjunta con la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 98.- Para la prestación del servicio público de taxi, combis y transporte público en general con base fija, estos se sujetarán a la normatividad, solicitando el permiso correspondiente al Ayuntamiento para la prestación del Servicio;

- I. Los espacios que han de otorgarse para la base de taxis se sujetarán al de vialidad, impacto urbano y medio ambiente;
- II. Los espacios asignados para la base de taxis, no excederá de tres lugares y quedaran ubicados en un solo lado de la acera, por lo que todo propietario de línea de taxis tiene la obligación de contar con un espacioprivado habilitado como base o lanzadera de sus unidades;
- III. Así mismo la prestación del servicio de taxi o colectivo se sujetará a la normatividad de la Secretaría de Movilidad del Estado de México; y
- IV. Las que consideren el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Urbano del Estado de México.

SUBCAPÍTULO II DEL COMERCIO EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 99.- En materia de Reglamentos, la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico está facultada para:

- I. Supervisar las actividades y reubicar tianguis y comercio en la vía pública, otorgando las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales con estricto apego al derecho de accesibilidad de los habitantes del Municipio de acuerdo a lo establecido en los reglamentos que norman en la dirección;
- II. Coadyuvar en la recaudación de los pagos de derechos, derivados de la realización de actividades en el mercado municipal, tianguis y comercio



en vía pública, en estricto apego a las disposiciones aplicables y con la rectoría de la Tesorería Municipal, absteniéndose en cualquier momento de requerir cantidades en dinero o especie fuera de la normatividad establecida;

- III. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido en la legislación y ordenamientos aplicables;
- IV. Otorgar las autorizaciones de anuncios publicitarios instalados en bienes del dominio público, bienes de dominio privado y los que se consideren en el plan de desarrollo municipal;
- V. Autorizar la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios;
- VI. Mantener actualizado el padrón de comerciantes que desarrollan su trabajo en la vía pública;
- VII. Otorgar y renovar las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales en locales comerciales, tianguis y puestos en la vía pública, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, dando un informe mensual de dichas autorizaciones a la Tesorería Municipal;
- VIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables, del presente bando municipal o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 100.- Se requiere permiso o autorización de la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los establecimientos o en sus áreas de afluencia, tianguis o comercios en bienes de dominio público y uso común, los particulares o personas jurídicas colectivas que ejerzan esta actividad deberán cumplir con los requisitos y pago de derechos ante la autoridad municipal;
- II. Por razones de temporada o periodo festivo, previa autorización del Ayuntamiento, se facultará a la Dirección de Fomento Económico, Administración y Reglamentos, expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, previo pago de derechos, a excepción de la Avenida 20 de Noviembre (entre calle 1 y 5 de mayo, espacio que comprende todo el frente del centro cultural), el cual quedara totalmente libre de accesorios de iluminación, adornos y demás que no correspondan al propio ayuntamiento;
- III. Los comerciantes ubicados en la vía pública deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el reglamento para tianguistas y comerciantes en la vía pública, expedido por el Ayuntamiento;
- IV. La dirección tiene la finalidad de salvaguardar la salud, integridad y seguridad de los conductores y ocupantes de los vehículos que transitan por las principales avenidas, cruces viales y semáforos; se prohibirá la actividad comercial y de servicios a personas limpiaparabrisas u otras



partes de los vehículos, malabaristas y personas que practican la mendicidad en la vía pública y espacios públicos dentro del municipio; de realizarse se comete falta administrativa la cual será remitido al juzgado cívico.

ARTÍCULO 101.- Tiene la facultad de autorizar la práctica del comercio semifijo y móvil, así mismo cuando este tipo de comercio se ejerza en la vía pública, lo hará con la autorización correspondiente y por tiempo determinado, pudiendo en ambos casos reubicarlo, previo estudio correspondiente y de acuerdo a las necesidades de los habitantes de la comunidad.

ARTÍCULO 102.- Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para comercializar al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente, le señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma deberá cumplir con la reglamentación en materia de salud e higiene federal, estatal o municipal, según sea el caso.

ARTÍCULO 103.- Tendrá la facultad para autorizar, suspender o prohibir, la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio municipal, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 104.- Para el control y reordenamiento del comercio semifijo y móvil la Dirección de Fomento Económico, Administración y Reglamentos expedirá conforme a los padrones correspondientes, una identificación personal a cada comerciante en la que se asentará su nombre, tipo de comercio, la superficie, de cada puesto y su vigencia, misma que será intransferible, la cual se entregará una vez realizado el pago equivalente de 4 días del Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona;

ARTÍCULO 105.- Solo podrán almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de armas de Fuego y Explosivos y de la normatividad estatal.

ARTÍCULO 106.- Será responsabilidad de los comerciantes, semifijo y móvil, mantener limpia el área donde ejecuten su actividad, así como respetar las áreas públicas y evitar el daño a terceros en el momento de realizar su trabajo y así mismo al terminar su actividad tienen la obligación de dejar completamente limpio y libre el espacio ocupado en su comercio.

ARTÍCULO 107.- Se prohíbe a los particulares y empresas:

- I. La fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación;
- II. El confinamiento, almacenamiento y/o producción en la cabecera Municipal, y en el área destinada como urbana;



- III. La venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población.

ARTÍCULO 108.- En materia de Administración, la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar los recursos humanos que conforman la administración pública municipal, previa autorización del presidente Municipal;
- II. Tendrá a su cargo los expedientes con la documentación completa de cada uno de los empleados del H. Ayuntamiento;
- III. Reportar las incidencias de los servidores públicos a la Tesorería Municipal a efecto de que se realice su pago nominal de acuerdo al salario mínimo vigente, y en su caso realizar los descuentos que sean procedentes de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IV. Tener bajo su resguardo y administración el reloj checador (biométrico) o el mecanismo de control de asistencias; a fin de verificar las asistencias del personal y vigilar su buen uso; y
- V. Estará a cargo de los servicios generales (intendencia).

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 109.- Es la encargada de ejecutar las disposiciones técnicas y jurídicas que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en el municipio, para un crecimiento ordenado a través de políticas económicas, sociales ambientales y espaciales, en forma coordinada con los tres órdenes de gobierno, en términos de Libro Quinto denominado del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 110.- La Dirección de Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento el plan municipal de desarrollo urbano;
- II. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica y sanitaria que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que éstos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos;
- III. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;



- IV. Expedir, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- V. Proponer al ayuntamiento cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;
- VI. Controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales;
- VII. Participar con el Ayuntamiento en la Celebración de convenios, acuerdos y contratos en materia de Desarrollo Urbano;
- VIII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- IX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- X. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que se emitan en la materia;
- XI. Imponer las medidas de seguridad y sanciones en materia de Desarrollo Urbano;
- XII. Solicitar a la Secretaría los dictámenes de congruencia del Plan de Desarrollo Urbano de su competencia, así como su correspondiente inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; Y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 111.- Los trámites y servicios a cargo de Desarrollo Urbano, corresponden a:

- I. Expedición de Licencias de construcción;
- II. Expedición de Constancia de terminación de obra;
- III. Expedición de Constancia de suspensión voluntaria de obra;
- IV. Expedición de Constancias de alineamiento y número oficial;
- V. Expedición de Permisos de obra;
- VI. Expedición de Cédulas informativas de zonificación;
- VII. Expedición de Licencias de uso del suelo;
- VIII. Autorización de cambios de uso y aprovechamiento del suelo;
- IX. Atención a solicitudes ciudadanas y otras dependencias;



- X. Alineamiento, apertura y reconocimiento de vías públicas.

ARTÍCULO 112. La Licencia de Construcción tendrá vigencia de un año, y tiene por objeto autorizar uno o más rubros:

- I. Obra nueva;
- II. Ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente;
- III. Demolición parcial o total;
- IV. Excavación o relleno;
- V. Construcción de bardas;
- VI. Obras de conexión a las redes de agua potable y drenaje;
- VII. Modificación del proyecto de una obra autorizada;
- VIII. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones;
- IX. Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales;
- X. Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

ARTÍCULO 113.- La Constancia de Terminación de Obra tiene por objeto hacer constar que las obras se ejecutaron de acuerdo al proyecto autorizado, la cual deberá expedirse dentro de los treinta días hábiles posteriores a su conclusión.

ARTÍCULO 114.- La Constancia de Suspensión Voluntaria de Obra tiene por objeto otorgar, por una sola vez y por un tiempo máximo de un año, la suspensión del plazo concedido en la licencia o permiso de construcción o su prórroga, durante el periodo de su vigencia.

ARTÍCULO 115.- La Constancia de Alineamiento y Número Oficial tiene por objeto delimitar la colindancia de un inmueble determinado con respecto a la vía pública adyacente, así como precisar sus restricciones de construcción y el número oficial que le corresponde; y se podrá otorgar para ambos o para uno u otro servicio.

ARTÍCULO 116.- El Permiso de Obra tiene por objeto autorizar la ejecución de obras subterráneas o aéreas en la vía pública, para la instalación, mantenimiento o retiro de ductos o líneas para la conducción de energía eléctrica, telefonía inalámbrica, telecomunicaciones, gasoductos, oleoductos, televisión por cable y demás fluidos, así como para la instalación de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales, en la infraestructura vial local.



ARTÍCULO 117.- La Cédula Informativa de Zonificación tiene por objeto dar a conocer los usos del suelo, la densidad de vivienda, el coeficiente de ocupación del suelo, el coeficiente de utilización del suelo y la altura de edificaciones y las restricciones de índole federal, estatal y municipal, que para un predio o inmueble determinado establezca el plan municipal de desarrollo urbano correspondiente, la cual no constituirá autorización alguna y tendrá únicamente carácter informativo y estará vigente en tanto no se modifique el plan del que deriva.

ARTÍCULO 118.- La Licencia de Uso del Suelo tendrá vigencia de un año, y tiene por objeto autorizar las normas para el uso y aprovechamiento del suelo establecidas en el plan municipal de desarrollo urbano aplicable.

ARTÍCULO 119.- La autorización de cambios de uso y aprovechamiento del suelo tiene por objeto autorizar el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, el cual no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 120.- La atención a solicitudes ciudadanas tiene por objeto llevar el registro, control y seguimiento de todas y cada una de las solicitudes ingresadas, las cuales deberán ser resueltas en forma escrita y notificada, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha de su presentación, a excepción de los trámites que tengan plazo establecido.

ARTÍCULO 121.- El alineamiento, apertura y reconocimiento de vías públicas y espacios públicos, tiene por objeto realizar todas y cada una de las acciones correspondientes para el reconocimiento oficial de las vías y espacios públicos de carácter local, cuya administración y preservación corresponden al municipio, desde la solicitud y conformidad con los vecinos colindantes y beneficiados hasta la aprobación por el Ayuntamiento.

CAPITULO VIII

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 122.- Dependerá directamente de la Presidencia Municipal, organizará, evaluará y dictaminará las acciones de los sectores público, social y privado, para prevenir los problemas causados por los fenómenos perturbadores establecidos en la ley general, en consecuencia, deberá proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos ocurran y en su caso, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

Además, tiene a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de Protección Civil apoyándose en la respectiva Ley de Protección civil y Código administrativo del Estado de México en su libro VI y en su propio Reglamento Interno de Protección Civil.

En apoyo a las actividades de la Unidad de Protección Civil, y como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará



las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, que estará encabezado por el Presidente Municipal Constitucional, con funciones de órgano de consulta y participación, encargados de planear y coordinar las tareas y acciones de los sectores públicos, social y privado con el objeto de prevenir, auxiliar, establecer acuerdos y ejecutar acciones encaminadas a apoyar a los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

ARTÍCULO 124.- Establecerá los principios, normas y procedimientos a observar y cumplir con la sociedad y las autoridades competentes para la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre y para salvaguarda y auxilio de las personas.

El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las atribuciones que le determine la Ley Orgánica Municipal, en lo relativo, el Código Administrativo del Estado de México, y el Reglamento Municipal respectivo; de acuerdo al Artículo 81 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el Atlas de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas de riesgo que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada; para tal efecto, la Coordinación encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. Para el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

ARTÍCULO 126.- Con objeto de brindar seguridad a los vecinos del municipio en caso de desastres, se cuenta con el Cuerpo de Bomberos Municipal el cual estará bajo el mando de la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 127.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculo o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, conjuntamente con la Dirección General de Protección Civil y Bomberos esta informará mensualmente a Presidencia Municipal los simulacros realizados; asimismo, los establecimientos de alto y mediano riesgo, deben de contar con su programa específico de protección civil y los establecimientos de bajo riesgo deben de contar un plan de emergencia y deberán colocar en lugares visibles, materiales y señalización adecuada e instructiva para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre, también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

ARTÍCULO 128.- Deberá contar con una línea telefónica de emergencia que



permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio; dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privados, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permiten responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocará a integrar la Comisión Permanente de Protección Civil;
- II. Actualizará los programas de protección civil;
- III. Tendrá la facultad de normar por la seguridad propia del comercio, industria, prestadores de servicio e inmuebles con concentración masiva de personas, y/o eventos en el que haya afluencia de personas, los cuales deberán contar de acuerdo con su naturaleza, con las normas establecidas de seguridad en materia de protección civil. Es de carácter obligatorio la disposición que corresponda lo establecido en cada uno de los casos, la persona o responsable legal con la que se realice la diligencia de regulación deberá permitir el acceso a la autoridad que es la unidad de protección civil con el personal previamente autorizado. La verificación del ordenamiento del lugar en cuestión deberá brindar las facilidades de acceso al mismo por lo que se persigue con esto es la seguridad en lo referente a la protección civil que en todos los casos deberá ser en base a la seguridad de las personas y sus bienes;
- IV. En materia de seguridad en protección civil tendrá por objeto salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes, en cualquier momento podrá regular y supervisar que se cuente con las medidas de seguridad de acuerdo al giro del comercio, industria, prestador de servicio, inmuebles de concentración masiva de personas y/o evento en el que haya afluencia de personas;
- V. Se encargará de regular con base en lo dispuesto a las aplicaciones de normatividad y seguridad en protección civil con el fin de emitir un dictamen de riesgo, que se conoce con visto bueno, y en tal caso tendrá un costo, en el caso de presentar un bajo riesgo el pago será de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente en la zona, tratándose de alto riesgo se evaluará y se hará el dictamen correspondiente de acuerdo a lo establecido por la norma de Protección Civil del Estado de México.
 - a) De Bajo a Mediano Riesgo será de 10 a 15 UMAS;
 - b) De Mediano a Alto Riesgo será de 16 a 20 UMAS;
 - c) Considerando Alto Riesgo, será establecido por las Leyes Generales de Protecciones Civiles Federales, Estatales y Municipales.
- VI. Tendrá como atribuciones el determinar en base al riesgo que presente la instalación, la suspensión del permiso de funcionamiento, temporal y



en su caso que el riesgo ponga en peligro la integridad de las personas y sus bienes, se podrá determinar la clausura temporal o definitiva;

- VII.** Supervisará y confirmará, el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad, por parte de los distribuidores de gas natural y gas LP y demás productos químicos inflamables o materiales químicos peligrosos, que estén en el territorio y en caso de que no cumplan las medidas de seguridad conforme a la norma correspondiente se determinará una multa que podrá ser de quinientos a mil del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona, de acuerdo con el origen del material en cuestión y por el manejo del producto la norma aplicable será de igual forma para el personal que se encuentre manejando el producto que transporta o manipule, deberá contar con los implementos necesarios para su manejo según la norma aplicable, de no ser así se le sancionará de la misma forma, al mismo tiempo tendrá que acreditar tener conocimiento en materia de protección civil;
- VIII.** No permitirá el almacenamiento, venta y distribución de cilindros o de cualquier tipo de gas, material inflamable, químico, en zona urbana y/o habitacional que sea ocupado como casa habitación, que pudiera poner en riesgo a la población. En tal caso se aplicará la sanción correspondiente y que será una multa de cien a quinientos el Valor diarios de la Unidad de Medida y actualización Vigente en la Zona, dependiendo de la magnitud del caso;
- IX.** No permitirá que vehículos tanque de transporte de gas se encuentren carburando a vehículos automotores y cilindros particulares en el territorio municipal, de encontrarse en el incumplimiento de lo dispuesto se aplicará la sanción correspondiente y que será una multa de cien a quinientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona dependiendo la magnitud del caso;
- X.** Tendrá que revisar los permisos que la Secretaría de la Defensa Nacional expide anual y trimestralmente a los artesanos de artificios y juguetes pirotécnicos que estén contratados en el territorio municipal con el fin de otorgar el dictamen de análisis de riesgo;
- XI.** En coordinación con el área de normatividad verificará que los expendios temporales de juegos y artificios pirotécnicos no tengan almacenados una cantidad superior a diez kilos en producto terminado de los mismos, y deberán contar con una cubeta de arena, un extintor y exhibirlos en una vitrina de vidrio de 6 a 9 ml de grosor, quedando prohibida la venta del juguete de trueno;
- XII.** Vigilar que los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencias de personas, localizados dentro del territorio municipal, cuenten con las medidas e instrumentos de protección civil, que establezcan las disposiciones aplicables de acuerdo a la naturaleza de su actividad. La persona o personas con quien se entienda la diligencia de verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares programados para la verificación, así como proporcionar toda clase de información necesaria para los propósitos de verificación;



- XIII.** En cualquier momento podrá aplicar visitas de inspección o verificación que sean necesarias a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil, y en su caso aplicar las medidas de seguridad correspondientes y emitir el Visto Bueno previo el pago de tres el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona, en Tesorería Municipal, tratándose de inmuebles de bajo riesgo, de mediano riesgo cinco del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona.
- XIV.** Podrá decretar clausuras temporales, definitivas o suspensión de permisos de funcionamiento a instalaciones públicas o privadas, cuando se determine riesgo inminente que ponga en peligro a la población en este supuesto; se canalizará a protección civil estatal;
- XV.** Reportar en forma inmediata ante la autoridad competente, en el caso de que detecten cualquier daño ocasionado a las vías conductoras de energéticos, tomando las medidas precautorias necesarias de acordonamiento, señalización y vigilancia de la zona de riesgo o en su caso las que sean necesarias en tanto sea reparado el daño por la instancia correspondiente;
- XVI.** Auxiliar en materia de atención pre hospitalario a la población en caso de accidentes o enfermedades súbitas;
- XVII.** Fomentar la capacitación, educación, y difusión en materia de protección civil en escuelas, edificios públicos, tianguis, ferias, fiestas, centros poblacionales y comerciales;
- XVIII.** Tendrá como atribución el nombrar por su origen y atribuciones que emanan de la ley federal y estatal, un verificador en jefe el cual tendrá las atribuciones que emanan de la misma y tendrá las siguientes atribuciones:
- a)** Dará la información suficiente a los responsables de eventos públicos y privados en el municipio;
 - b)** Tendrá que pedir la presentación de los permisos necesarios con el fin de otorgar el permiso municipal para realizar eventos públicos o privados;
 - c)** Con base en los permisos presentados coordinará con la Dirección General de Protección Civil y Bomberos la revisión física del evento público y privado; y
 - d)** Tendrá juntamente con la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, la atribución de decretar las medidas a que se refiere el artículo 138 del presente bando municipal, haciendo de conocimiento inmediatamente a la autoridad correspondiente para la infracción, quien será la autoridad que determine las sanciones y medidas que correspondan que no cumpla con la norma vigente establecida.

ARTÍCULO 129.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias,



comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculo o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, conjuntamente con la Dirección General de Protección Civil y Bomberos esta informará mensualmente a Presidencia Municipal los simulacros realizados, Así mismo deberán colocarse en lugares visibles, materiales y señalización adecuada e instructiva para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre, también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

ARTÍCULO 130.- La Dirección, podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, consideradas de bajo riesgo dentro del territorio Municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, conforme a los dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho Código.

Todas las edificaciones, establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, educativos o donde exista afluencia de personas excepto casas habitación unifamiliares, y tratándose de generadores de riesgo, que se establezcan dentro del territorio municipal, deberán contar con su brigada Interna de Protección Civil, así como con el Dictamen de viabilidad emitido por la Dirección de Protección Civil, que determine y evalúe las condiciones de seguridad para poder funcionar.

Dicho Dictamen de viabilidad tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de expedición por lo que el particular está obligado a renovarlo; y será cancelado de forma inmediata si el particular modifica las condiciones estructurales del lugar o son removidos los equipos de seguridad que se evaluaron en el momento que se verifico, sin previo aviso.

ARTÍCULO 131.- La Dirección, a través de los cuerpos de emergencia, con las facultades que le confiere en los ordenamientos legales en la materia, podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de siniestro, que ponga en peligro la integridad física u patrimonial de los ocupantes, así como del entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 132.- La Dirección, podrá intervenir en todo el territorio Municipal cuando las Leyes Aplicables se lo permitan en beneficio y protección de las personas y sus bienes, coadyuvando con las áreas y autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 133.- Cuando de la verificación se advierta que existe un riesgo inminente la Dirección General de Protección Civil y Bomberos podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad: Evacuación, clausura temporal, parcial o total, o suspensión de actividades.

ARTÍCULO 134.- La Dirección, será la encargada de expedir en favor de los responsables de los eventos masivos, la constancia de Inscripción al Registro Estatal de Protección Civil del Programa Correspondiente.



ARTÍCULO 135.- Los propietarios de salones de eventos, centros de reunión de personas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios autorizan la verificación por parte de la dirección a fin de corroborar el correcto funcionamiento del equipo y/o instalaciones contra incendio, escaleras, puertas y salidas de emergencia.

ARTÍCULO 136.- Con base en el acta de verificación La Dirección General de Protección Civil y Bomberos, expedirá un pliego de recomendaciones, enumerando las anomalías e incorrecciones en las medidas de seguridad, y la solicitud para que ordene las medidas correctivas que deberán realizar el o los responsables en los edificios, instalaciones y equipos verificados.

ARTÍCULO 137.- La Dirección, podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios, atención prehospitalaria y traslados en caso de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud. La Dirección, solicitará la colaboración del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en eventos de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los participantes, habitantes del Municipio y de quienes transiten por él.

Como medida de control de riesgo queda prohibida la quema de basura, desechos, pastos, cables o algún otro material o residuo en terrenos, predios o lotes baldíos dentro del territorio municipal que afecten molestias a la población o trastornos al medio ambiente, el infractor a la presente disposición será remitido a la autoridad correspondiente para la debida calificación de la infracción que conforme a derecho proceda.

ARTÍCULO 138.- La Dirección, en caso de solicitud para quema de pirotecnia en cualquier tipo de evento, emitirá la factibilidad correspondiente, previa presentación de los requisitos que deberá exhibir la persona física o moral responsable de la quema.

ARTÍCULO 139.- El Consejo Municipal de Protección Civil, será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado, para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 140.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- 1) El Presidente Municipal;
- 2) El Consejo Municipal de Protección Civil;
- 3) La Dirección General de Protección Civil y Bomberos;
- 4) Las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 141.- La Dirección, en materia de Prevención contra riesgos de forma coordinada con las Direcciones de Seguridad Pública Municipal, Desarrollo



Urbano, Fomento Agropecuario y Ecología verificará a las estaciones de Servicio o gasolineras, así como a las estaciones de Carburación a través de las medidas cautelares consistentes en la evacuación y suspensión de actividades en beneficio de la población, los bienes y el entorno, derivados de la prohibición de abastecimiento de combustible a vehículos dedicados al Transporte público de pasajeros con usuarios a bordo.

ARTÍCULO 142.- Las personas que deseen participar en actividades de protección civil, podrán constituirse, en grupos voluntarios o bien registrarse en los ya registrados a fin de recibir información y capacitación para realizar acciones pertinentes de manera altruista y comprometida coadyuvando en la información del Programa Municipal de Protección Civil en beneficio del Municipio. Los grupos voluntarios se coordinarán con el comité permanente de Protección Civil, ante la presencia o amenaza de una situación de riesgo o desastre con el objetivo de poder brindar auxilio a los damnificados

ARTÍCULO 143.- Las medidas de seguridad aplicables por la Dirección de Protección Civil y Bomberos de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

- I. La evacuación;
- II. La suspensión de actividades;
- III. La clausura temporal, parcial o total;
- IV. La desocupación de predios, casas, edificios o unidades mercantiles de cualquier tipo;
- V. La destrucción de objetos, productos o sustancias, consideradas como peligrosas;
- VI. El aislamiento de áreas afectadas, bienes, productos, sustancias y materiales que pongan en riesgo a las personas, sus bienes o el medio ambiente;
- VII. La incautación de sustancias o productos considerados como peligrosos o riesgosos;
- VIII. El retiro de bienes o sustancias de las áreas públicas, previa la consulta de los lineamientos establecidos en la normatividad vigente y aplicable al caso concreto, siempre que pongan en riesgo a las personas, sus bienes o el medio ambiente;
- IX. La prohibición de circulación de vehículos que pongan en riesgo a las personas, sus bienes o el medio ambiente;
- X. En general todas las acciones que la autoridad considere necesarias ante la presencia de un riesgo inminente.



CAPITULO IX DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 144.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 21, 115, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución del estado Libre y Soberano de México, artículos 6 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 7 y 8 de la Ley de Seguridad del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios; el Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de Seguridad Pública, para los ciudadanos, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes en su jurisdicción territorial, con el objeto de salvaguardar el orden y la paz pública, preservar su integridad física, así como patrimonio, circulación y libre paso, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 145.- Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal las siguientes funciones:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y patrimonio de las personas;
- II. Preservar las libertades, el orden y la paz pública con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos y perspectiva de género;
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones, con la intervención de la Policía Municipal de proximidad, mediante la celebración de acuerdos por la paz entre vecinos en conflicto;
- IV. Constituir y operar los Consejos y Comisiones a que se refieren las leyes de la materia;
- V. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública, Ley de Justicia Cívica y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación;
- VI. Proponer al ejecutivo Municipal programas y acciones para la atención y protección a víctimas de delito, prevención social, violencia y delincuencia con perspectiva de género;
- VII. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública, atención de emergencias, prevención del delito y tránsito;
- VIII. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones;
- IX. Proponer al Presidente Municipal el esquema y las políticas para la organización, operación, modernización, supervisión y medios de control para el funcionamiento de la Dirección;
- X. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los integrantes y futuros integrantes de la Dirección;



- XI.** Aplicar, regular y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de los integrantes y futuros integrantes de la corporación;
- XII.** Establecer y controlar bases de datos criminalísticas y de personal;
- XIII.** Realizar acciones y operativos conjuntos con instituciones de los tres órdenes de Gobierno;
- XIV.** Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas localizadas dentro del municipio en los términos de este Bando y demás disposiciones aplicables;
- XV.** Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito implementado en la Policía Municipal;
- XVI.** Proponer al titular de la Presidencia Municipal las medidas tendientes en la planeación, organización y control del tránsito, garantizando la movilidad, la seguridad de sus habitantes, sus bienes, el medio ambiente y el orden público;
- XVII.** Aplicar e Informar conforme a la normatividad respecto de los recursos presupuestales que sean asignados, por parte de la Federación, el Estado y Municipio para cumplir con las funciones encomendadas;
- XVIII.** Coordinar y ejecutar las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito de peatones y de vehículos en caso de terremoto, explosión, inundación o cualquier otro siniestro, asalto, actos de vandalismo, manifestaciones y marchas, accidentes graves o cualquier alteración del orden público;
- XIX.** Ordenar medidas de seguridad para prevenir daños con motivo de la circulación de vehículos;
- XX.** Las autoridades deberán presentar a los conductores ante la o el Juez Cívico respectivo, cuando los hechos constituyan una falta administrativa; y al Ministerio Público, cuando el hecho sea constitutivo de delito, según corresponda;
- XXI.** Promover e incentivar el uso de los espacios públicos o privados para el estacionamiento de unidades vehiculares; y
- XXII.** Para tal efecto, en el territorio municipal se establecerán cuatro cuadrantes, que es la unidad mínima administrativa, operacional de la Policía de Proximidad.

ARTÍCULO 146.- La Dirección, contará con una división canina denominada “K9” con funciones de “canino detector” la cual estará a cargo del Director de Seguridad Pública/Comisario en el ámbito de sus funciones. Se regirá por los protocolos de actuación y respetando los lineamientos de la Ley General de Seguridad Pública y las demás respectivas en la materia, así mismo el Director/Comisario designará los recursos humanos y materiales para su correcto funcionamiento y operación.



El Director/Comisario hará uso de la división para la prevención, persecución y erradicación del delito según su criterio y valoración en el ámbito de sus funciones apegándose a los protocolos de actuación, por lo que se faculta al Director/Comisario el uso de la división para ejercer las siguientes acciones:

- a) apoyo en operativos de búsqueda y localización de narcóticos, armas de fuego y cartuchos dentro del territorio municipal y fuera de este a petición expresa y escrita de las instituciones de seguridad a fin de coadyuvar con los tres niveles de gobierno;
- b) Apoyo en operativos de escuela segura siguiendo el correcto protocolo de actuación;
- c) Uso en operativos de transporte público;
- d) Uso en revisiones a particulares siempre y cuando exista denuncia ciudadana que motive la aplicación de los protocolos preventivos a fin de inhibir el delito;
- e) Apoyo en exhibiciones y/o conferencias escolares o públicas.

Los semovientes caninos pertenecientes a la división K9 dependiente de la dirección de Seguridad Pública, son parte de los bienes del ayuntamiento y contarán con un registro municipal, queda prohibido su uso para fines distintos a los mencionados en este artículo y/o para fines personales por parte de cualquier servidor público, la transgresión a esta disposición será informada de inmediato por el responsable y será sancionada por los organismos correspondientes.

ARTÍCULO 147.- La Dirección, además, tendrá a su cargo, un agrupamiento de moto patrullas denominados “bengalas”, apoyados de la torre monitoreo móvil, con la consigna de vigilar y salvaguardar la integridad de los transeúntes, los sentidos viales dentro del territorio municipal (sentido contrario) y apoyo vial a escuelas dentro del mismo, asimismo tendrá la facultad de poner a disposición del juez cívico aquellos probables infractores.

ARTÍCULO 148.- La Dirección, a través de las Células de búsqueda de personas desaparecidas en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno serán los encargados de buscar a las personas desaparecidas y no localizadas.

ARTICULO 149.- La Policía de Género tiene como objetivo brindar atención a víctimas de violencia Física, Psicológica o Sexual y a sus Familiares.

Por lo que sus funciones son las siguientes:

- I. **DETECTAR:** Casos de violencia desde el contacto directo con la sociedad;
- II. **INTERVENIR:** En las crisis de la víctima para priorizar toma de decisiones;
- III. **ATENDER:** De forma inmediata a la víctima para canalizarla con las instancias correspondientes;

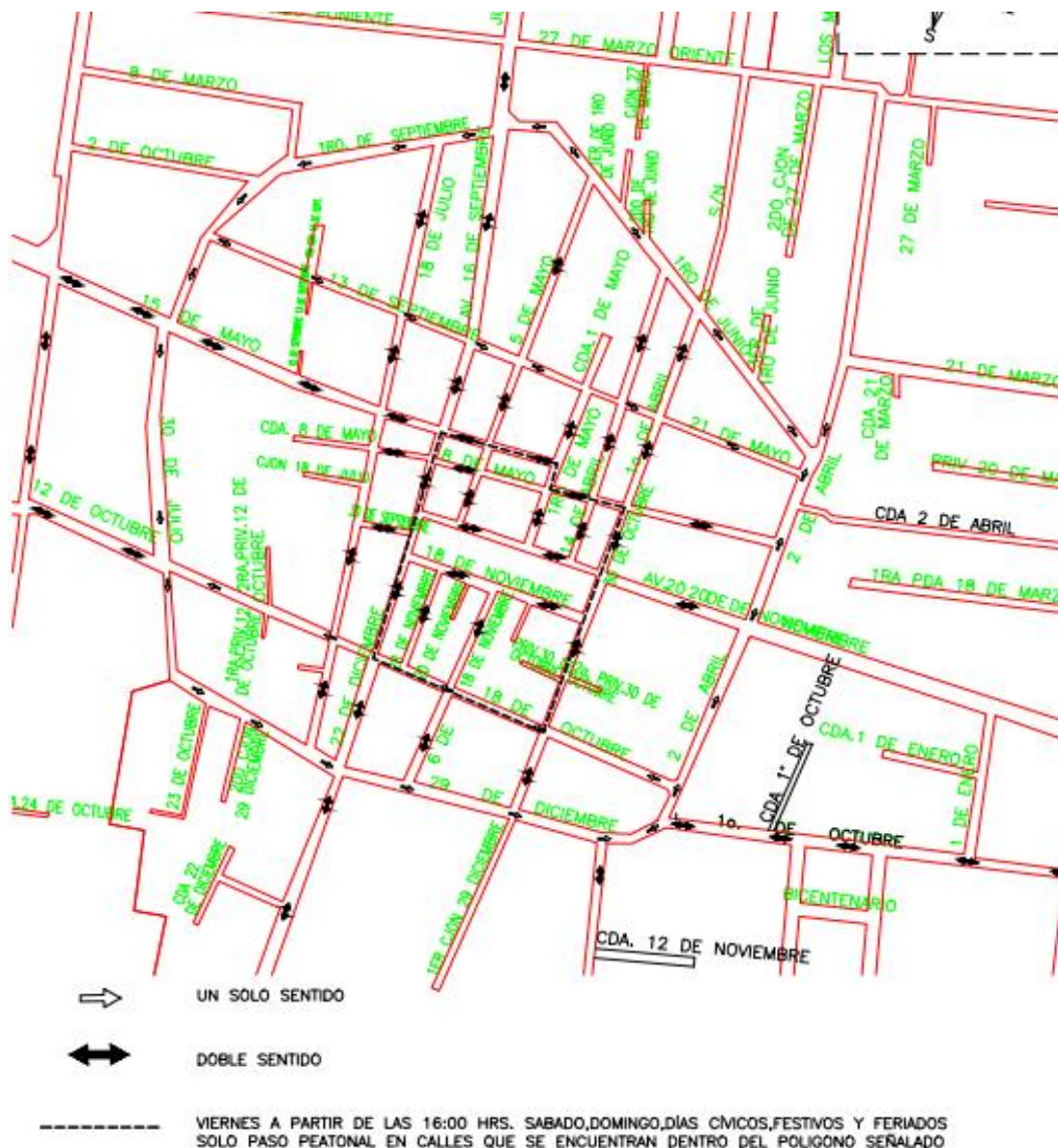


IV. PROTEGER: La integridad física; y disminuir situaciones riesgo para la víctima, a partir de la vigilancia y seguimiento de las medidas de protección que otorga la autoridad judicial.

ARTÍCULO 150.- El Sistema Municipal de Redes Vecinales, tiene como base la vinculación entre la ciudadanía y la policía de proximidad, para mejorar la seguridad y la calidad de vida de las personas dentro del municipio de Tonanitla, sin importarse sus preferencias políticas, religiosas, deportivas, orientación sexual o de cualquier otro tipo y busca que la comunidad sea corresponsable de su seguridad, pues es ella quien mejor conoce sus dificultades y sus recursos.

ARTÍCULO 151.- Los integrantes de las Redes Vecinales de Seguridad, podrán proponer, discutir, decidir, planear e implementar en conjunto con la Policía de Proximidad acciones que atiendan los problemas y las causas que aquejen a su comunidad.

ARTÍCULO 152.- Corresponde a la Dirección, verificar que los conductores de vehículos automotores, atiendan los sentidos de las vialidades establecidas por el Municipio, las cuales quedan establecidas de la siguiente manera:



ARTÍCULO 153. En relación con los vehículos estacionados en la vía pública, el Oficial Calificador, citara al propietario o poseedor del vehículo, requiriéndole lo retire en un término de veinticuatro horas, en caso de omisión o reincidencia, se sancionará de conformidad a este Bando Municipal.

ARTÍCULO 154. El servicio de vialidad que presten los elementos en la esfera de su competencia mantendrá una adecuada forma de control vial, señalización, regularización y vigilancia de la vialidad vehicular y peatonal en las vías públicas.

ARTICULO 155. Para el debido cumplimiento de los anteriores artículos, se observará lo siguiente:

- I. La vialidad en el Circuito será de un solo sentido sobre la calle 1 de septiembre con dirección inicial de la Avenida 16 de septiembre hacia la calle 30 de julio; y la calle 30 de julio con dirección inicial de la calle 1 de septiembre hacia la calle 29 de diciembre, la calle 29 de diciembre con dirección inicial de la calle 30 de julio hacia la Avenida 29 de diciembre; la calle 29 de diciembre con dirección inicial de la Avenida 30 de julio hacia la calle 2 de abril; la calle 2 de abril con dirección inicial de la calle 29 de diciembre hacia la calle 1 de junio; la calle 1º de junio con dirección inicial de la calle 2 de abril hacia calle 1 de septiembre. Comprendiendo al circuito de las calles 1 de septiembre, 30 de julio, 29 de diciembre, 2 de abril y 1º. de junio, en las cuales queda prohibido estacionar vehículos. Es de aclararse que la calle continuación 2 de abril del tramo que corresponde de la calle 1º. de junio a la calle 27 de marzo es de doble sentido.
- II. Queda determinado el circuito señalado en la fracción anterior, como el autorizado para la circulación del transporte colectivo de pasajeros (combis, urbanos, autobuses), quienes deberán respetar el sentido de la vialidad de dicho circuito, por lo que no podrán usar para la vialidad, calles alternas al circuito, salvo el transporte comercial que ingresa a los diferentes establecimientos comerciales en el municipio, debiendo respetar el sentido de la vialidad.
- III. La circulación de la calle 13 de septiembre y 21 de mayo será de poniente a oriente.
- IV. La circulación de la calle 18 octubre y 12 de octubre a la calle 30 de julio será de oriente a poniente.

ARTICULO 156.- Las calles que se encuentran dentro del polígono que conforma la plaza 20 de noviembre (22 de diciembre, 16 de septiembre, 15 de mayo, 5 de mayo, 8 de mayo, 1º. de mayo, 10 de abril, 30 de octubre) serán destinadas exclusivamente para paso peatonal, a partir de las 16 horas de los días viernes, sábados y domingos, días cívicos, festivos y feriados; sin perjuicio del acceso a los residentes de esa zona con sus unidades vehiculares a sus domicilios.

Referente a las unidades que abastecen a los comercios establecidos o prestadores de servicios contarán con un tiempo máximo de dos horas para el abastecimiento de su mercancía.



ARTICULO 157.- El cuerpo de seguridad pública municipal tendrá la facultad de retirar los vehículos estacionados en las avenidas y calles principales, cuando obstruyan la libre vialidad vehicular, específicamente sobre las avenidas 20 de noviembre, 15 de septiembre, 16 de septiembre, 1º. De septiembre, 22 de diciembre, 2 de abril, 1º. De junio, 12 de octubre, 18 de octubre 29 de diciembre y 30 de julio; así como la prohibición para cerrar cualquiera de estas y todas las demás calles y avenidas para algún evento particular, salvo el permiso otorgado por escrito por la secretaria del ayuntamiento; con el pago correspondiente de derechos.

Cuando deje estacionado algún vehículo por más de 12 horas, causando perjuicio a terceros; se obstruya el libre tránsito de las vialidades sean primarias o secundarias, sin que sean removidos por el propietario se considerara sanción administrativa, se infraccionara de acuerdo a la CLASE A de la ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios. El retiro con grúa será a costo del propietario del vehículo.

Igualmente, no se permitirá la circulación de transporte de carga, sea público o particular que no cuenten con lona correspondiente y derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, así como aquellos que ostensiblemente arrojen o desprendan residuos que por su propia naturaleza afectan o contaminen las vías de comunicación o que obstruyan las alcantarillas o drenajes. Se infraccionará de acuerdo a la clase A de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

ARTICULO 158. Queda prohibido en materia de vialidad:

- I. Estacionar todo tipo de vehículos y maquinaria agrícola en la acera de la plaza principal;
- II. Entorpecer la libre vialidad del desfile cívico y cortejos fúnebres;
- III. Violar las señales o indicaciones de vialidad de los elementos de la dirección de seguridad pública municipal;
- IV. Obstruir la visibilidad de los señalamientos; y
- V. Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte colectivo de pasajeros (combis, urbanos y autobuses), que circulen con letreros y pasaje por las calles alternas al circuito señalado.

ARTÍCULO 159.- Siendo conductor de un transporte de servicio particular o público, transite en zonas escolares:

- I. Disminuir su velocidad y extremar precauciones, respetando la señalización vial dispositivos para el control de tránsito;
- II. Parar y ceder el paso a los escolares; y obedecer las indicaciones de los agentes de seguridad pública;
- III. La circulación en zonas escolares, de mayor afluencia en zona centro, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora; y



- IV. Los conductores de vehículos que infrinjan la presente disposición serán sancionados de acuerdo con la clase A de la Ley Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPITULO X

SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 160.- Es la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de sesión;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los programas municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la violencia y la delincuencia con la Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace al Centro Estatal de Control y Confianza y verificar que el Estado de Fuerza Municipal y Servidores Públicos obligados a que cumplan con lo previsto en la materia de control y confianza;
- VII. Ser el enlace ante el centro de Información y Estadística del secretario Ejecutivo y coordinarse para la Ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretarial ejecutivo y Coordinarse para la Ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de planeación, seguimiento y evaluación del secretariado ejecutivo, para la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las comisiones municipales para la prevención Social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, comisión de planeación y evaluación, comisión estratégica de seguridad y comisión de honor y justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de la Defensa Nacional para dar



- seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego.
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
 - XIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Director de Seguridad Pública para mantener en permanentes actualizaciones y profesionalización al Estado de Fuerza Municipal;
 - XIV. Fomentar entre la población la cultura de la Denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
 - XV. Implementar una estrategia de difusión sobre la actividad del Consejo priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y el cumplimiento de los mismos;
 - XVI. Proponer y asesorar al consejo en materia de política, alineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
 - XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
 - XVIII. Proponer al consejo municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como las universidades y organizaciones de la Sociedad Civil que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del consejo municipal;
 - XIX. Promover la capacitación de los integrantes del consejo municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
 - XX. Remitir al secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública copias certificadas y la participación ciudadana; y
 - XXI. Las demás que le confieren las normas jurídicas aplicables.

CAPITULO XI DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA

ARTÍCULO 161.- La Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y control de los servicios públicos municipales, con recursos propios o en su caso cuando sea necesario con la concesión de algunos de ellos.

Los servicios públicos que prestará el municipio son los siguientes:

- I. Alumbrado público;
- II. Panteón municipal;
- III. Mantenimiento a parques, jardines y áreas verdes;
- IV. Responsable del almacén municipal;
- V. Mantenimiento de las principales vialidades; y



- VI. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

ARTÍCULO 162.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, y en su caso acordar por mediodo cabildo la concesión de los mismos.

ARTÍCULO 163.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse preferentemente por la administración pública municipal quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del Ayuntamiento, con el Estado, con otros Municipios,y/o particulares, para la eficacia de su prestación.

ARTÍCULO 164.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y de observancia general dentro del municipio de Tonanitla; y tienen por objeto regular el servicio público del panteón municipal, desde su establecimiento,organización, funcionamiento, conservación, uso y vigilancia, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a las autoridades de salud, en los términos de la legislación aplicable, conforme a lo dispuesto en el Artículo 115, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 165.- El servicio público de panteones, comprende la conservación delespacio Físico, inhumación, exhumación, reinhumación de cadáveres, restos humanos y restos Humanos áridos.

Artículo 166.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos, las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y vigilar que en el servicio del panteón se cumplan las disposiciones contenidas en su Reglamento y las medidas que dicte la Administración Pública Municipal;
- II. Planear, supervisar, controlar, organizar, coordinar y mantener en condiciones óptimas de operación el servicio público del panteón, bajolos criterios de eficacia y eficiencia;
- III. Informar al Ayuntamiento de los programas que se relacionen con la prestación del servicio público del panteón;
- IV. Proponer al Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal, acuerdos para el mejor funcionamiento del servicio público del panteón;
- V. Atender e investigar las quejas que presenten los habitantes del municipio en la prestación del servicio público en el panteón municipal, y en su caso, resolver lo que conforme a derecho proceda;
- VI. Dar trámite a las solicitudes, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, de exhumación, y reinhumación de restos humanos;



- VII. Practicar visitas periódicas al panteón y determinar las medidas pertinentes para el mejoramiento de los establecimientos y servicios referidos;
- VIII. Verificar y mantener actualizado el inventario de las fosas u osarios existentes, ocupados y desocupados en el panteón municipal;
- IX. Procurar que el sistema de archivo opere adecuadamente para el eficaz funcionamiento del panteón;

ARTÍCULO 167.- La Dirección de Servicios Públicos y Ecología; en materia de ecología es la encargada de tomar las medidas necesarias para la planeación, educación y gestión ambiental, protección al ambiente; equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales no peligrosos, el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestre, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio con fundamento en lo dispuesto en las leyes ambientales tales como:

Ley General de Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente, Ley General de Desarrollo Sustentable, y Ley General de Cambio Climático, Código para Biodiversidad del Estado de México y sus Reglamentos, El Plan de Desarrollo municipal 2022-2024 el presente Bando Municipal, Normas Oficiales y Normas Técnicas Ambientales Estatales y demás normatividad aplicables para el cumplimiento de sus atribuciones:

- I. Asesorar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable;
- II. Asesorar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;
- III. Proponer convenios para la protección al ambiente, al Presidente Municipal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Proponer lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, y proponer convenios;
- V. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes;
- VI. Establecer y presidir el Consejo Municipal Forestal;
- VII. Preservar, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes municipales; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por el Ayuntamiento y/o Presidente Municipal y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 168.- Se declara de interés público la protección, conservación, restauración y preservación del medio ambiente y corresponde a la Dirección de



Servicios públicos y Ecología formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, aplicar los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación; así como atender y controlar emergencias y contingencias ambientales, de acuerdo con lo dispuesto en el código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 169.- En materia de medio ambiente, esta Dirección tiene la facultad para:

- I. Asesorar técnicamente en la materia o en su caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente;
- II. Asesorar técnicamente en materia de restablecimiento y prevención del equilibrio del medio ambiente;
- III. Servir de foro para la definición de proyectos y propuestas a la autoridad;
- IV. Ser receptor de las denuncias ciudadanas acompañado por el juez calificador sobre el incumplimiento de la legislación del medio ambiente federal, estatal y municipal;
- V. Combatir el deterioro del medio ambiente y la contaminación ambiental;
- VI. Crear programas de protección al medio ambiente de acuerdo con las leyes respectivas;

ARTÍCULO 170.- La Dirección de Servicios Públicos y Ecología es la encargada de la formulación, ejecución y evaluación de los asuntos en materia de conservación ecológica y protección al medio ambiente, a fin de que la población del municipio tenga acceso a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesario la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, con base en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como a las políticas ambientales las cuales se darán a conocer a la población a través de la dependencia o entidad competente y será el responsable de la implementación de políticas, criterios ambientales y programas municipales de protección al ambiente tomando como base lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia.

ARTÍCULO 171.- Es atribución del ayuntamiento la expedición de reglamentos y disposiciones de carácter general con materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la implementación de las acciones necesarias para la preservación, restauración del equilibrio ecológico municipal, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes federales, estatales, normas oficiales mexicanas, normas técnicas y estatales y convenios que se suscriba en materia ambiental.

ARTÍCULO 172.- La Dirección de Servicios Públicos y Ecología será la encargada de coordinar las tareas del programa de Contingencia Ambiental, cuando así sea requerido al Municipio por las Autoridades competentes en el tema.

ARTÍCULO 173.- La Dirección de Servicios públicos y Ecología tendrá las



siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, así como aplicar los instrumentos de política ambiental federales y estatales conforme su competencia;
- II. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giro comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles de jurisdicción municipal, que no sean expresamente de competencia federal o estatal;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- IV. Gestionar la creación de zonas de preservación ecológica en el municipio, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;
- V. Cumplir con las acciones determinadas, mediante escrito por la Dirección de Medio Ambiente, tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, por la poda, derribo o trasplante de arbolado. Para los casos en que la población del Municipio proyecte la plantación de árboles deberá darles periódicamente el debido mantenimiento a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros, derivado del crecimiento de raíces, follaje y ramas que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes inmuebles, obstrucción a la visibilidad; para lo cual se deben destinar las especies arbóreas consideradas como adecuadas, tomando en consideración el dictamen que al efecto emita por escrito la Dirección de Medio Ambiente a través de su titular;
- VI. Es la encargada dentro del municipio de proporcionar y concesionar el servicio de: Recolección, traslado y destinación final de RSU (Residuos Sólidos Urbanos) y esto lo hace sujetándose a las Leyes Ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales (Estatales) además del propio reglamento de limpia y recolección.

ARTÍCULO 174.- La Dirección de Servicios Públicos y Ecología en el ámbito de su competencia podrá emitir el visto bueno en materia ambiental a la industria, servicios o comercios que requieran de este para su legal funcionamiento y así obtener la licencia respectiva.

ARTÍCULO 175.- El servicio de limpia y recolección de residuos comprende la siguiente etapa:

- I. La recolección y el transporte de residuos sólidos urbanos o de manejo especial a las estaciones de transferencia; y
- II. Con fundamento en los artículos 4 párrafo V y 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; artículo 9 fracción II IX de la ley general para la prevención y gestión integral para los residuos;



artículo 125 fracción III de la ley orgánica municipal del estado de México; libro 4 artículo 4.56 fracción II artículo 4.44 del código para la biodiversidad para el estado de México, así como lo establecido en el plan de desarrollo del estado de México y proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-023-SeMAGEM- RS- 2021, que establece las especificaciones para la prestación del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Estado de México.

Con la finalidad de establecer las disposiciones administrativas municipales de carácter general para determinar las directrices aplicables a la prestación de servicios de recolección y traslados de residuos sólidos y manejo especial en el municipio de Tonanitla.

- III. La clasificación de los prestadores de servicios de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial serán de la siguiente manera:

TIPO DE SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Público	Aquel servicio de recolección que es proporcionado por Ayuntamientos, Entidades o dependencias públicas, ya sea por sus propios medios o con auxilio, en determinadas actividades del manejo.
Privado	Aquel servicio de recolección que es proporcionado por personas físicas o jurídico colectivas.

TABLA 2. Las especificaciones que deben cumplir los servicios públicos y ecología de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial son las siguientes:

Rutas	• Contar con el diseño de rutas de recolección.
Recolección segregada	• Presta el servicio de recolección segregada conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011. • No mezclar residuos (orgánico, inorgánico y sanitario) • Favorecer el aprovechamiento o valorización de los residuos separados.
Comunicación y difusión	• Informar y comunicar a la población el funcionamiento de los esquemas de recolección segregada, a través del área designada para tal efecto. • Hacer uso de materiales de comunicación y medios de difusión.



Control ambiental	• Uso de aditamentos necesarios que garanticen evitar la dispersión de todos los elementos recolectados. • Uso de aditamentos necesarios para evitar la fuga o derrame de lixiviados • Uso de vehículos con sistemas de compactación, de acuerdo con las características de los residuos recolectados. • Realizando convenios con empresas o personas físicas debidamente certificadas.
Residuos de Manejo Especial	• No aplica
Instalaciones para el Manejo de Residuos	• Únicamente se manejarán los residuos en las estaciones transferencia, centros de acopio, plantas de aprovechamiento, de tratamiento, de separación o valorización, Centros Integrales de Residuos o sitios de disposición final registrados por la Secretaría a través de la Dirección General.
Medios de Traslado	• Los vehículos empleados en la recolección y traslado de residuos sólidos urbanos deberán contar con un registro emitido por el Ayuntamiento, en el caso de residuos de manejo especial con registro emitido por la Secretaría a través de la Dirección General.
Programa de Capacitación	• Establecer programas de capacitación permanente sobre el adecuado manejo de residuos, para el personal operativo y administrativo en temas relacionados.

TABLA 3. Las especificaciones que deben cumplir los servicios privados de recolección y traslado son las siguientes:

Recolección segregada	• Prestar el servicio de recolección segregada conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011. • No mezclar residuos. • Favorecer el aprovechamiento o valorización de los residuos separados.
-----------------------	--



Control ambiental	• Uso de aditamentos necesarios que garanticen evitar la dispersión de todos los elementos recolectados. • Uso de aditamentos necesarios para evitar la fuga o derrame de lixiviados : liquido residual, generalmente toxico, que se filtra de unvertedero por per cola (medio poroso)
Instalaciones para el Manejo de Residuos	• Únicamente se manejarán los residuos en las estaciones transferencia, centros de acopio, plantas de aprovechamiento, de tratamiento, de separación o valorización, Centros Integrales de Residuos o sitios de disposición final registrados por la Secretaría a través de la Dirección General.
Medios de Traslado	• Los vehículos empleados en la recolección y traslado de residuos sólidos urbanos deberán contar con un registro emitido por el Ayuntamiento, en el caso de residuos de manejo especial con registro emitido por la Secretaría a través de la Dirección General.
Manifiesto de Trazabilidad	• Las personas físicas o jurídicas colectivas deben otorgar un manifiesto de trazabilidad de manera mensual o por evento, a los generadores de residuos de manejo especial. • El manifiesto de trazabilidad debe corresponder a la información emitida por el sitio de disposición y en kilogramos, en el caso de que el prestador sea público, recolecte y traslade residuos de manejo especial, deberá cumplir con este punto.
Programa de capacitación	• Establecer programas de capacitación permanente sobre el adecuado manejo de residuos, para el personal operativo y administrativo en temas relacionados.

Los generadores, organizadores o administradores de las actividades que se realicen en la vía pública (tianguis, mercados, fiestas patronales, ferias o análogos), serán los responsables del barrido, recolección segregada y la entrega de los residuos sólidos urbanos o del manejo especial al Ayuntamiento o privado.

En los casos en que el Ayuntamiento concesione o contrate a personas físicas o jurídico colectivas, prestadoras de servicio de recolección, el Ayuntamiento deberá verificar que cuenten con registros correspondientes, como lo establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

Los vehículos que presten los servicios de recolección y traslado deberán cumplir



con el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio Vigente en el Estado de México.

Queda estrictamente prohibido que los vehículos empleados en el servicio de recolección y traslado lleven material acumulado en costales, sacos, redes o análogos fuera del vehículo o que rebasen las capacidades de volumen y peso de carga del mismo.

Todos los vehículos que tengan caja abierta deberán cubrir la caja de carga para evitar que los residuos sólidos urbanos o de manejo especial se dispersen en el transcurso de la ruta de recolección, así como, en el trayecto a los centros de acopio, aprovechamiento, tratamiento, separación, transferencia, rellenos sanitarios o Centro Integral de Residuos.

Los vehículos que presten los servicios de recolección y traslado deberán estar en buenas condiciones mecánicas, para lo cual, las personas físicas o jurídicas colectivas deberán llevar a cabo programas de mantenimiento preventivo y correctivo correspondientes.

Así mismo, deberán portar un botiquín de primeros auxilios y un extintor contra incendios, con el fin de atender cualquier eventualidad.

Los vehículos que presten los servicios de recolección y traslado deberán contar con captación de lixiviados o estanqueidad para impedir su filtración y derramamiento durante el trayecto.

Las tarifas por el cobro que realicen los prestadores de servicio público de recolección y traslado de residuos, sólidos urbanos o de manejo especial deberán estar en concordancia con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El personal que realice la recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, deberá portar de forma obligatoria, para realizar adecuadamente sus actividades, el siguiente Equipo de Protección Personal:

- I. Casco;
- II. Lentes de seguridad;
- III. Mascarilla o cubrebocas;
- IV. Guantes de carnaza;
- V. Overol o camisola con barras reflejantes;
- VI. Calzado ocupacional (botas de seguridad);
- VII. Atomizador que contenga la Solución Clorada; y
- VIII. Faja.

En caso de contingencia ambiental o sanitaria se aplicará la normatividad que las autoridades competentes emitan.

Los prestadores de servicios públicos o privados de recolección y traslado de los



residuos sólidos urbanos o de manejo especial, deberán capacitar a su personal, para el uso correcto del equipo de protección personal, antes y después de su uso.

ARTÍCULO 176.- En Materia de Conservación y preservación de arbolado urbanomunicipal se deberá sujetar y dar cumplimiento a las determinaciones siguientes:

- I. Se considera arbolado urbano municipal todas aquellas especies arbóreas que se encuentran dentro del Patrimonio Municipal o Vías Públicas, tales como parques, jardines, camellones, banquetas, andadores, áreas verdes de uso común, plazas cívicas y oficinas públicas municipales;
- II. Toda persona física o moral deberá respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde está obligado a darle el mantenimiento correspondiente;
- III. Queda estrictamente prohibido a la población derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parque o cualquier tipo de planta que se encuentra en el territorio municipal;
- IV. En los casos que se ocasionen daños al arbolado urbano, independientemente del origen que lo causó, se tendrá que compensar mediante la donación de especies arbóreas consideradas como adecuadas para la zona urbana o bien de la misma especie que fue dañada; la cantidad de árboles que deban donar los particulares o personas morales para compensar el daño causado al que se hace referencia, podrá llegar hasta la cantidad de 20 árboles donados de una altura mínima de metro y medio, por cada árbol dañado tomando en consideración el daño ambiental o especies arbóreas dañadas;
- V. Quien sea sorprendido en flagrancia a lo referido en la fracción anterior será remitido al juzgado cívico con la finalidad de que sean cobrados los daños ocasionados al arbolado en referencia o en su caso el monto equivalente al costo de la cantidad y especie de árboles que deban donar.

CAPITULO XII DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 177.- Es la encargada de planear, construir, operar y mantener el sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento, diseñara y operara políticas y programas para la recaudación de ingresos; así como realizar un empadronamiento de los contribuyentes; para el funcionamiento del área estando a su cargo la Coordinación de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Las atribuciones de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado:



- I. Tendrá a su Cargo la responsabilidad, planeación, operación, conservación, prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Deberá fomentarentre los usuarios del servicio, el valor de la cultura en el uso responsable del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del líquido vital en el Municipio;
- III. Las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado están obligados a realizar el pago de los derechos que contempla el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código en cita; y en coordinación con la Tesorería Municipal podrá recaudar mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución el importe por los servicios prestados, conforme a las tarifas y cuotas vigentes, así como el pago de accesorios generados por el incumplimiento del pago oportuno;
- IV. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal y en la Ley de la materia; y
- V. Se encargará de promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco de desarrollo sustentable.

CAPITULO XIII

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 178.- Es la encargada de planear, coordinar, formular políticas, así como la difusión y fortalecimiento de los valores cívicos, conforme al reglamento interno del centro cultural "Tonantzin" previamente aprobado por el propio ayuntamiento.

Impulsar diferentes formas de relación social, como actividades culturales, turísticas y recreativas, para la convivencia armónica, fortaleciendo los diferentes modos de vida, los derechos humanos, los sistemas de valores, las tradiciones, las costumbres y la equidad de género, con el objetivo de fortalecer la integración familiar, la identidad municipal y tejido social.

Los servicios culturales son las actividades artísticas de recreación y salud mental que se contemplan o consumen en el momento de su exhibición o ejecución, y constarán de los siguientes:

- I. Orientación e información de los talleres de la escuela de música;
- II. Asesoría adecuada sobre el uso de las instalaciones del centro cultural "Tonantzin";



- III. Programas accesibles para la integración de la ciudadanía a la cultura; y
- IV. Facilitar el acceso a las expresiones culturales.

ARTICULO 179.- Referente al uso de la plaza cívica y calles aledañas para la quema de pirotecnia de las festividades, se estará en lo dispuesto por el área de la secretaria del ayuntamiento y dirección de protección civil y bomberos.

ARTÍCULO 180.- Se consideran fechas cívicas especiales para el municipio, las siguientes:

FECHA	CONMEMORACIÓN
05 de Febrero	Aniversario de la Promulgación de la constitución de 1917 y Promulgación del bando Municipal.
24 de Febrero	Día de la Bandera.
02 de Marzo	Aniversario de la erección del Estado de México.
21 de Marzo	Natalicio del Lic. Benito Juárez García.
05 de Mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla.
25 de Julio	Creación del Municipio de Tonanitla.
13 de Septiembre	Batalla de Chapultepec.
15 de septiembre	Conmemoración del Grito de Independencia.
16 de Septiembre	Aniversario del Inicio de la Independencia de México.
20 de Noviembre	Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana.
03 de Diciembre	Aniversario de la posesión e inicio de funciones administrativas del Ayuntamiento de Tonanitla.

CAPITULO XIV

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA MUNICIPAL

“INGENIERO MANUEL ALONSO”

ARTICULO 181.- Se rige bajo la ley General de Bibliotecas, y es un espacio dispuesto para la consulta de acervos de publicaciones impresas, digitales o virtuales, catalogados y clasificados en los términos de normas técnicas y administrativas aplicables, presta servicios de consulta al público en general, de



forma gratuita y sin discriminación y que, con base en los recursos a su disposición, desarrolla otras actividades que incluyen, préstamo a domicilio, fomento de la lectura, formación cultural, educativa y de uso de tecnologías de la información y comunicación, además de orientación e información bibliográfica y documental, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y disfrutar de la información y el conocimiento.

ARTÍCULO 182.- Los servicios culturales complementarios de La Biblioteca Municipal “Ingeniero Manuel Alonso”, permiten a sus usuarios adquirir, transmitir, acrecentar y conservar el conocimiento en todas las ramas del saber. Estos servicios consistirán en:

- I. Orientación e información que permita localizar libros;
- II. Asesoría sobre la manera correcta de usar y citar fuentes bibliográficas, audiovisuales o electrónicas;
- III. Disponibilidad de salas de lectura y trabajo con conexión gratuita a Internet y medios audiovisuales;
- IV. Préstamo a domicilio y préstamo interbibliotecario;
- V. Programas de fomento a la lectura y alfabetización informacional;
- VI. Facilitar el acceso a las expresiones culturales, al diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural, y
- VII. Disposición de información para el ejercicio de los derechos y obligaciones ciudadanas.

La Biblioteca Municipal “Ingeniero Manuel Alonso”, cuenta con las siguientes secciones abiertas al público las cuales se rigen bajo su reglamento interno:

- I. 2 Salas de Acervo Bibliográfico;
- II. Ludoteca;
- III. Auditorio de exposición y conferencias;
- IV. Sala digital para consulta y lectura en línea;
- V. Sala de lectura.

SUBCAPÍTULO I COORDINACIÓN DE LA BIBLIOTECA DIGITAL MEXIQUENSE

ARTÍCULO 183.- La biblioteca digital Mexiquense, se rige bajo la ley General de Bibliotecas, y es un espacio dispuesto para la consulta de diversos recursos de carácter informativo, formativo y recreativo con la finalidad de satisfacer las necesidades de información de los usuarios que hacen uso de los contenidos existentes en internet y de libre acceso.



CAPITULO XV

DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

ARTÍCULO 184.- La Dirección, dirigirá, regulará y controlará el cumplimiento de acciones y metas de la prestación de los servicios de salud municipal a la población, mediante la operación eficaz, uniforme y sistemática de las diferentes áreas y niveles conforme a las políticas y lineamientos de los programas nacionales y estatales de salud, y tendrá las siguientes atribuciones:

En materia de Salubridad Municipal:

- I. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, (ferias, campañas, jornadas, etc.);
- II. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud humana, derivados de sus actividades cotidianas;
- III. La prevención y el control de enfermedades zoonóticas, transmisibles, no transmisibles y accidentes a través de las políticas públicas existentes en materia de salud a nivel estatal y federal;
- IV. Participar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales afines en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo, la farmacodependencia y demás programas relacionados con la salud municipal;
- V. La vigilancia, fomento y control sanitario en coordinación con las autoridades Estatales, Federales y Municipales correspondientes de:
 - a) Los expendios de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas;
 - b) Los expendios de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas;
 - c) Mercados fijos y semifijos y centros de abasto;
 - d) Construcciones, excepto de los establecimientos de salud;
 - e) Panteones;
 - f) Limpieza pública;
 - g) Agua potable y alcantarillado;
 - h) Establos y/o instalaciones dedicadas al cuidado o cría de animales de postura, engorda o cualquier otro fin;

;



- i) Los expendios de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas;
- j) Mercados fijos y semifijos y centros de abasto;
- k) Construcciones, excepto de los establecimientos de salud;
- l) Panteones;
- m) Limpieza pública;
- n) Agua potable y alcantarillado;
- o) Establos y/o instalaciones dedicadas al cuidado o cría de animales de postura, engorda o cualquier otro fin;
- p) Baños públicos;
- q) Centro de reunión públicos y espectáculos;
- r) Establecimientos dedicados a la prestación del servicio de peluquería, salones de belleza y similares; y
- s) Las demás materias que determine el presente bando y otras disposiciones generables aplicables.

ARTÍCULO 185.- Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal y estatal.

CAPITULO XVI

DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 186.- La Dirección, participará en la gestión de los programas Federales, Estatales y Municipales que beneficien a los productores agropecuarios y forestales; promoverá la agricultura, la ganadería y forestación, para el mejor uso del suelo y agua, así como promover la impartición de cursos sobre la materia y tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar un censo de los productores ganaderos y agrícolas;
- II. Promover la creación de un invernadero municipal;
- III. Realizar capacitaciones a los productores ganaderos y agrícolas para mejorar la calidad de la producción;
- IV. Llevar a cabo campañas de captura y recolección de caninos y felinos que deambulen libremente en la vía pública con estricto apego a la normatividad aplicable. Con el plazo de 24 horas para que el propietario compruebe y solicite a su mascota con los requisitos correspondientes;



- V. Crear conciencia en los propietarios para mantener saludables a sus mascotas y tenerlos bajo su control;
- VI. El titular de la dirección tiene la facultad de denunciar ante la autoridad correspondiente a los ciudadanos que incumplan con lo establecido en el presente bando.

ARTÍCULO 187.- Los habitantes del Municipio tienen derecho a poseer mascotas no prohibidas por la Ley, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- I. Todo propietario, poseedor, encargado o custodio de algún animal tiene la obligación de alimentarlo y vacunarlos oportunamente y sistemáticamente, con vacunas oficiales. En caso de que lo abandone o por negligencia propia propicie su fuga o propicie daños a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione, será motivo suficiente para que las autoridades municipales procedan conforme a sus atribuciones;
- II. En caso de llevar perros en vía pública deberán controlarlos y hacerse responsable de los mismos y procurar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione y será motivo suficiente para que las autoridades municipales procedan conforme a sus atribuciones;
- III. Presentar de inmediato ante la jurisdicción sanitaria número 15 de Zumpango, al animal agresor, sospechoso de rabia y/o de otras enfermedades contagiosas al hombre, para su observación clínica veterinaria o permitir la captura del mismo;
- IV. Permitir la captura de los animales que hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales serán canalizados al centro de control y bienestar canino y felino más cercano para su observación y en su caso sacrificio, dependiendo del estado inmunológico en que se encuentren;
- V. Presentar ante la Dirección de Fomento Agropecuario, el certificado de vacunación antirrábica del (los) perro (s), gato (s), de los cuales sea dueño, cuando le sean requeridos por ésta;
- VI. Es obligación de todo dueño de canino (s) o felino (s) que le coloque en el cuello una placa de identificación con el nombre de la mascota y del propietario quien debe ser mayor de 18 años.

ARTÍCULO 188.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Agropecuario y en coordinación con otras autoridades municipales, practicará visitas domiciliarias con el objeto de verificar las condiciones sanitarias en el que se encuentren las mascotas, animales de cría o de granja que ocasionen problemas, emitan ruidos excesivos, malos olores por acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y/o causen daños a la salud pública, para lo cual emitirá las observaciones pertinentes con el objetivo de corregir las faltas cometidas al Código de Protección y Bienestar Animal del Estado de México y al presente bandomunicipal, y en su caso se turnará a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 189. - El propietario del animal agresor que lesiona una o más



persona será canalizado a la autoridad competente y el animal será sujeto de observación clínica obligatoria en el centro de control y bienestar canino y felino correspondiente, los animales deberán ser retenidos para su observación durante un período de 10 días, transcurriendo ese periodo podrá ser devuelto a su propietario.

ARTÍCULO 190. - La Dirección de Fomento Agropecuario, así como el centro de control y bienestar canino y felino con quien se tenga convenio de colaboración, quedan exentos de responsabilidades sobre la salud de los animales agresores que ingresen a observancia clínica.

ARTÍCULO 191. - Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de perros o gatos en la vía pública, sobornen, agredan física o verbalmente a la brigada de captura, serán denunciadas a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 192.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Agropecuario podrá en todo momento llevar a cabo campañas de captura y recolección de caninos y felinos que deambulen libremente en la vía pública para prevenir y evitar focos de enfermedades infectocontagiosas, los propietarios cometen infracción administrativa al dejar que los perros y/o gatos de su propiedad deambulen libremente en la vía pública y tendrán un plazo de 24 horas para solicitarla devolución del animal, siempre y cuando haya cubierto el pago de infracción administrativa de 6 a 10 veces del valor diario de la Unidad de Mediad y Actualización vigente en la zona, al término del plazo si no son reclamados, serán puestos en adopción.

ARTÍCULO 193. - El procedimiento para la recuperación de los perros o gatos que deambulan en la vía pública y que hayan sido capturados en redadas será el siguiente:

- I. Acreditar la propiedad o posesión del animal (cartilla o certificado de vacunación);
- II. En caso necesario vacunar contra la rabia al animal;
- III. Pagar la infracción administrativa señaladas en el artículo anterior; 4) Llenar y firmar la responsiva correspondiente.

ARTÍCULO 194.- Se prohíbe que los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales los mantengan permanentemente en áreas públicas, mercados, patios de edificio, vecindades, establecimientos comerciales, escuelas o áreas de uso común, con excepción de aquellos destinados a la seguridad.

ARTICULO 195.- Todo animal de compañía que sea capturado por segunda vez, no será devuelto a su propietario conforme a lo manifestado en la responsiva correspondiente firmada por el dueño o poseedor y el certificado de vacunación oficial, no exenta al animal que deambula en la vía pública, de la captura ni de la observación clínica veterinaria, si ataca y/o muerde a una persona.

ARTICULO 196.- La Dirección, está facultada para realizar las denuncias ante la autoridad correspondiente, en el caso de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte en términos de los artículos 235 BIS y 235 TER del Código



Penal del Estado de México.

CAPITULO XVII DIRECCIÓN DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 197.- La Dirección, se encargará de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de las mujeres Tonaniltenses en coordinación con la administración pública municipal.

Para cumplir con los objetivos de promover los derechos, la equidad e igualdad de género, a través de programas y actividades en el Municipio, además de fomentar las bases y herramientas para evitar la violencia en todas sus formas hacia la mujer.

La Dirección de la Mujer y equidad de Género tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Implementar políticas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes;
- II. Promover los derechos, la equidad e igualdad de género perspectiva, de género, nuevas masculinidades dentro de la administración pública municipal;
- III. Desarrollar planes de trabajo en el Municipio en favor de la protección a los derechos de la mujer;
- IV. Establecer una coordinación estrecha con los gobiernos federal, estatal y municipal con el fin de gestionar y aplicar programas para las mujeres del municipio;
- V. Asesorar, coadyuvar o canalizar a las dependencias municipales o estatales como es el caso de la unidad de atención a mujeres en situación de violencia, sus hijos e hijas, la cual quedará adscrita a la secretaria de las mujeres del estado de México;
- VI. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en la materia que este ordenamiento le confiere;
- VII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- VIII. Empezar campañas de información y prevención para evitar el matrimonio antes de los 18 años;
- IX. Instrumentar y articular políticas municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- X. Promover programas de bienestar social integral de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual (LGBTTTI), así como procurar su incorporación plena y activa en los



ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la perspectiva de género en el municipio;

- XI. Trabajar en conjunto con el grupo municipal para prevenir el embarazo en adolescentes y conocer los riesgos y consecuencias que existen al ser padres y madres de familia a temprana edad;
- XII. La unidad de la igualdad de género tiene la finalidad de implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría en la instancia correspondiente; y
- XIII. Las demás facultades establecidas en otras disposiciones legales.

CAPITULO XVIII

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 198.- La Dirección, es el área de la Administración Pública Municipal encargada de planear, producir, actualizar y difundir las diversas campañas, eventos o acciones de gobierno en los medios de comunicación que estén a su alcance; además de ser un enlace con la ciudadanía para el acceso a la información pública, está a cargo de un titular quien realizará las tareas que le sean requeridas de manera oportuna.

ARTÍCULO 199.- En materia de comunicación Social contará con las atribuciones siguientes:

- I. Mantener actualizados los medios de comunicación: impresos o digitales con que cuente el Ayuntamiento y la administración pública municipal;
- II. Generar canales de acercamiento de los trámites y servicios que brinda el Ayuntamiento a la ciudadanía;
- III. Informar de manera oportuna y veraz las acciones de gobierno que realiza la administración pública municipal;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en las acciones o proyectos de gobierno, así como incrementar la transparencia y la confianza de la ciudadanía hacia la administración pública municipal;
- V. Producir y conservar los archivos fotográficos, periodísticos y de video que genera la administración pública municipal; y
- VI. Coadyuvar en la grabación de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Tonanitla, las cuales serán transmitidas en vivo en la página de Facebook.

CAPITULO XIX

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 200.- En materia de Transparencia y Acceso a la Información



Pública, La Dirección de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Presidir el Comité de Transparencia y proponer al Presidente Municipal, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Municipio de Tonanitla;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 201.- En materia de protección de datos personales, la Dirección de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales;
- VIII. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; y
- IX. Aquellas que se desprendan de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

CAPITULO XX

DIRECCIÓN DE UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 202.- La Dirección de Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Coordinación para la Mejora Regulatoria, es un área administrativa encargada de ejercer las funciones que contiene la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como de los reglamentos respectivos, para garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia. Además, tiene por objeto contribuir en la mejora integral, continua y permanente del ejercicio gubernamental Municipal en todos sus ámbitos, que, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria y los poderes del Estado, el ayuntamiento de Tonanitla y la sociedad civil.



ARTÍCULO 203.- La Dirección tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Utilizar, generar, recopilar, procesar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia, coordinando los programas y planes de trabajo de las diferentes áreas que integran el Ayuntamiento a efecto de elaborar los informes necesarios para la evaluación de la administración pública municipal;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal, considerando las demandas prioritarias de la población y procurando el desarrollo armónico del municipio; dando seguimiento al cumplimiento de los planes y programas, y en caso necesario se realizarán los ajustes y modificaciones a los documentos señalados, de conformidad al interés social o por las circunstancias de tipo técnico o económico;
- III. Coadyuvar con el Ayuntamiento para asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de estos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones a realizar; para alcanzar los objetivos, estrategias y líneas de acción tendientes al desarrollo Municipal;
- V. Integrar en coordinación con la Tesorería Municipal el presupuesto basado en resultados (PBR), y verificar periódicamente la relación que guarden las actividades de las áreas administrativas, con los objetivos, metas y prioridades de los programas, así como evaluar los resultados de su ejecución, dando un reporte de sus actividades al Ayuntamiento;
- VI. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General;
- VII. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- VIII. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IX. Establecer Comités Internos en cada dependencia, y solicitar a los titulares de las dependencias que designen un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado; y
- X. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión.

CAPITULO XXI**DIRECCIÓN JURÍDICA**

ARTICULO 204.- La Dirección, es el órgano consultivo del municipio, responsable de brindar asesoría y orientación jurídica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de brindar certeza y legalidad a los procedimientos administrativos y los actos generados por éstos; tramitar la defensa de los intereses de la autoridad municipal ante los órganos administrativos y jurisdiccionales en los que se desarrollen los conflictos de intereses en los que el municipio sea parte.

ARTÍCULO 205.- Corresponde a la Dirección Jurídica, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Analizar los proyectos de acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que surtan efectos contra terceros o sean de observancia general, que se sometan a consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- II. Ejercer en coordinación con la Sindicatura Municipal, las acciones necesarias para proteger y en su caso, reivindicar la propiedad del municipio;
- III. Promover todas las acciones administrativas y judiciales que sean convenientes para los intereses del municipio, así como asistir en la defensa del Ayuntamiento en los procedimientos administrativos y procesos jurisdiccionales en los que éste sea parte, en materia Civil, laboral, administrativa, mercantil, penal, etc., en todas sus etapas procesales, incluyendo la interposición de recursos inclusive del juicio de amparo, acordando con el Presidente Municipal lo conducente respecto de la atención de estos asuntos y recabando la información necesaria por parte de las dependencias y entidades a fin de ejercer la acción o plantear la defensa más adecuada
- IV. Revisar y emitir opinión respecto de los contratos y convenios destinados a ser suscritos por el Ayuntamiento o su representación;
- V. Formular los proyectos de respuestas a peticiones de particulares o requerimientos de instituciones públicas, cuando así le sea encomendado por el Presidente Municipal;
- VI. Tramitar y resolver los procedimientos que se le instruya atender por parte del Presidente Municipal;
- VII. Formar parte de los comités, consejos y comisiones que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Las demás que le sean señaladas en los acuerdos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;
- IX. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General;
- X. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo



para lograr el cumplimiento de la Ley;

- XI.** Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- XII.** Establecer Comités Internos en cada dependencia, y solicitar a los titulares de las dependencias que designen un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado;
- XIII.** Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión.

CAPITULO XXII

DIRECCIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 206. - La Dirección, será la encargada de conducir, por delegación del presidente municipal, la política interior del municipio y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos en comendados a las demás dependencias, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Presidir los gabinetes de reunión, en las ausencias del presidente municipal;
- II.** Conducir por delegación del presidente municipal los asuntos de orden político interno del municipio;
- III.** Conducir las relaciones del presidente municipal con las demás instancias, así como con los ayuntamientos del estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos, agrupaciones políticas nacionales o estatales y con las organizaciones sociales;
- IV.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las instancias legislativas y judiciales y con los ayuntamientos del estado, en el cumplimiento de sus atribuciones;
- V.** Fortalecer y promover las acciones para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del municipio;
- VI.** Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del presidente municipal y cabildo;
- VII.** Realizar, analizar y prospectiva política para contribuir a la gobernabilidad democrática que dé sustento a la unidad municipal;
- VIII.** Refrendar para su validez y observancia, los acuerdos del cuerpo colegiado y demás instrumentos jurídicos;
- IX.** Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren;



- X. Formular, conducir y evaluar las políticas estatales en materia de desarrollo municipal;
- XI. Proponer políticas y estrategias, así como acciones de coordinación entre las dependencias encargadas de la seguridad municipal, estatal y nacional, en materia de prevención social del delito;
- XII. Coordinar a las dependencias municipales, estatales y federales en casos de riesgo, siniestro o desastre, para la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes y el hábitat para el restablecimiento de la normalidad;
- XIII. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil, así como administrar en el ámbito de su competencia, la aplicación de recursos destinados a la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos;
- XIV. Fortalecer el desarrollo político en el municipio y promover la activa participación de la ciudadanía en el mismo;
- XV. Promover las acciones de fomento a la cultura cívica del municipio;
- XVI. Expedir previo acuerdo del presidente municipal, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del municipio;
- XVII. Intervenir en el auxilio o en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos; y
- XVIII. Las demás que le señalen las leyes y el presidente municipal

CAPITULO XXIII

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GOBIERNO DIGITAL Y SISTEMAS

ARTÍCULO 207.- La Unidad Administrativa de Gobierno Digital, implementará la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo y la Dirección, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos municipales, así como la renovación de las Tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 208.- La unidad administrativa de gobierno digital y sistemas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales;
- II. Fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el Estado y municipios;
- III. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos



administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación;

- IV. Establecer las instancias e instrumentos por los cuales el Estado y los municipios regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Hacer eficiente la gestión pública a nivel estatal y municipal; y
- VI. Fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública.

CAPITULO XXIV CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 209.- Se entenderá por Cronista Municipal, a la persona que de manera responsable y objetiva tiene a su cargo la elaboración de la crónica sobre los hechos y acontecimientos históricos, así como los sucesos más relevantes acontecidos en el municipio. La crónica municipal será pública y formará parte del archivo municipal. El cargo de Cronista Municipal tendrá una duración de 3 años, contados a partir de la fecha de su designación, mismo que podrá ser ratificado.

ARTÍCULO 210.- El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- I. Dar a conocer a la población por cualquier medio y a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;
- II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;
- III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;
- IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio;
- V. Presentar un Informe trimestral sus actividades;
- VI. Coadyuvar en el marco de sus funciones con las demás instituciones del municipio cuando se lo soliciten, y
- VII. Las demás que favorezcan la identidad y desarrollo municipal.

TITULO SEXTO ORGANISMOS AUTONOMOS

CAPITULO ÚNICO DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 211.- Es un organismo autónomo en términos del artículo 102



apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como eje rector la encomienda y obligación de velar, promover y respetar los Derechos Humanos de todos los Tonanitlenses los cuales son inalienables, indivisibles e irrenunciables, garantizando su protección dentro y fuera del territorio municipal, a través de la oficina de la defensoría municipal de derechos humanos.

ARTÍCULO 212.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- III. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- IV. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- V. Practicar conjuntamente con el visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VI. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicté en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio; y
- VII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- VIII. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- IX. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- X. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XI. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XII. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los



derechos humanos, para el planteamiento de Políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

- XIII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XIV. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- XV. Las demás que les confiera esta ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO SEPTIMO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

CAPITULO ÚNICO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 213.- El Municipio de Tonanitla, cuenta con un Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia” (S.M. DIF), el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, que coadyuvará con el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, desarrollo de actividades y prestación de Servicios Públicos de asistencia social, en los términos del presente Bando Municipal y de los demás ordenamientos aplicables, el cual presta los servicios en sus áreas de:

- I. Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;
- II. Área Médica;
- III. Psicología;
- IV. Trabajo Social;
- V. Nutrición;
- VI. HORTADIF;
- VII. PREVIDIF;
- VIII. Odontología;
- IX. Rehabilitación (URIS);
- X. Área de CAAM donde se atiende a adultos mayores; y
- XI. Contraloría Interna.



ARTÍCULO 214.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tonanitla, establecerá e implementará programas, acciones y servicios de asistencia social, entendiéndose como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, por las circunstancias de vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva, y cumplirá los siguientes objetivos:

- I. Otorgar la atención permanente a la población, marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
- II. Promover el índice de desarrollo para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- III. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- IV. Procurar y promover a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, aportaciones, donaciones, legados y las liberalidades que reciba de personas físicas o morales, con el objetivo de proteger a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres y personas con discapacidad en condición de vulnerabilidad económica, para su bienestar social; y
- V. La Unidad de Rehabilitación e Integración Social URIS proporciona atención profesional, eficiente, integral y de calidad a toda persona con o sin enfermedades y/o secuelas incapacitantes, impulsar su desarrollo, integración y dignificación, basados en la inclusión y valores de respeto, responsabilidad, solidaridad, honestidad y tolerancia, con alto sentido humanista y abarcando integralmente sus aspectos físico, psicológico y social, con la participación activa del equipo multidisciplinario que incluye la intervención de la familia y la comunidad, la cual cuenta con los siguientes servicios.
 - a) Médico Especialista en Rehabilitación;
 - b) Terapia Física;
 - c) Terapia de Lenguaje;
 - d) Terapia Ocupacional;
 - e) Trabajo Social; y
 - f) Psicología y Tanatología.
- VI. El área de Procuraduría de la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia de Tonanitla, Estado de México, contará con un grupo multidisciplinario que atenderá casos de probable vulneración de



Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tonanitla, Estado de México, el cual será integrado por:

- a) Un profesionista en Derecho;
- b) Un profesionista de Trabajo social;
- c) Un profesionista en Medicina; y
- d) Un profesionista en Psicología.

CAPÍTULO II

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TONANITLA

ARTÍCULO 215.- La Dirección y Administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tonanitla, estará a cargo de una Junta Directiva y de un director, facultado para desempeñar las siguientes funciones:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- V. Promover el deporte de los trabajadores;
- VI. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- VII. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- VIII. Promover la identidad del municipio de Tonanitla, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- IX. Promover el mantenimiento de las áreas deportivas municipales.

ARTÍCULO 216.- El director administrará las áreas deportivas municipales de acuerdo a sus necesidades y la demanda del servicio, así mismo deberá difundir los servicios, cuotas, días, competencias, torneos y demás actividades que se programen, rindiendo un informe trimestral de las actividades realizadas a la Junta Directiva del IMCUFIDET.

ARTÍCULO 217.- Queda prohibido a los usuarios del servicio ingerir cualquier bebida alcohólica dentro de las instalaciones deportivas, así mismo, se restringirá el acceso a cualquier persona en estado de ebriedad o con los influjos de alguna



droga.

TITULO OCTAVO LA JUSTICIA CIVICA DEL MUNICIPIO

CAPITULO I JUSTICIA CIVICA

ARTÍCULO 218.- La justicia cívica: es el conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, son valores fundamentales para la Cultura Cívica, los siguientes:

- I. La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva, los servicios, la salud y la seguridad pública;
- II. La cultura de la paz, a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos de solución de controversias;
- III. Respeto y responsabilidad por las libertades y los derechos propios y de los demás;
- IV. Trato digno a las personas, respetando la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad, sin discriminación alguna;
- V. La solidaridad y colaboración entre la población y autoridades, así como entre los propios habitantes; especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad, como una medida para mejorar el entorno y la calidad de vida;
- VI. La autorregulación sustentada en la capacidad de los habitantes del Estado de México para asumir una actitud de respeto al Estado de Derecho;
- VII. El sentido de identidad y pertenencia a la comunidad y al Estado.

ARTÍCULO 219.- Para los efectos del presente bando municipal, se entenderá por:

- I. **Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos;
- II. **Apercibimiento:** A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;
- III. **Conciliación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo



y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;

- IV. **Convenio:** Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;
- V. **Cultura Cívica:** A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;
- VI. **Cultura de Legalidad:** Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;
- VII. **Espacio de Concurrencia Colectiva:** A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;
- VIII. **Facilitador:** Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- IX. **Infracciones:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal;
- X. **Jueza o Juez Cívico:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;
- XI. **Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- XII. **Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XIII. **Ley:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- XIV. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución;
- XV. **Mediación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al



conflicto;

- XVI. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Son un tipo de Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;
- XVII. **Persona Infractora:** A la persona responsable de la comisión de una infracción;
- XVIII. **Persona Probable Infractora:** A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;
- XIX. **Perfil de Riesgo:** A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción;
- XX. **Quejosa o Quejoso:** A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción;
- XXI. **Registro Municipal de Personas Infractoras:** Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;
- XXII. **Reglamento:** Al Reglamento de Justicia Cívica Municipal o equivalente; y
- XXIII. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 220.- Para los efectos, son considerados como responsables, las personas adolescentes, las personas mayores de 18 años, así como las personas jurídicas colectivas que hubiesen realizado u ordenado la realización de conductas que se consideren infracciones administrativas dentro del territorio estatal.

ARTÍCULO 221.- Se comete una infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;



- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas; y
- VI. Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CIVICA

ARTÍCULO 222.- Para la imposición de las sanciones del presente Bando Municipal, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. **Infracciones Clase A:** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. **Infracciones Clase B:** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. **Infracciones Clase C:** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. **Infracciones Clase D:** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

SUBCAPÍTULO I CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 223.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables (**Clase A**);
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente (**Clase B**);
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las



disposiciones jurídicas aplicables (**Clase B**);

- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos (**Clase C**); y
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite (**Clase C**).

SUBCAPÍTULO II CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 224.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos (**Clase A**);
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público (**Clase B**);
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público (**Clase B**);
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona (**Clase B**);
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva (**Clase B**);
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante (**Clase C**);
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público (**Clase C**);
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con



agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes **(Clase C)**;

- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo **(Clase C)**;
- X. Abandonar muebles en áreas o vías públicas **(Clase A)**;
- XI. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente **(Clase A)**;
- XII. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios **(Clase A)**;
- XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello **(Clase A)**;
- XIV. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores **(Clase B)**;
- XV. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente **(Clase B)**;
- XVI. Tirar basura en lugares no autorizados **(Clase B)**;
- XVII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud **(Clase B)**;
- XVIII. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente **(Clase B)**;
- XIX. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida **(Clase C)**;
- XX. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores **(Clase C)**;



- XXI. El dueño de un animal pagará el daño causado por este, independiente de la responsabilidad que civil o penalmente resultare, si no probare alguna de estas circunstancias y además se hará acreedor a una sanción **Clase A**;
1. Que lo guardaba y vigilaba con el cuidado necesario;
 2. Que el animal fue provocado;
 3. Que hubo imprudencia por parte del ofendido; y
 4. Que el hecho resulte de caso fortuito o de causa mayor.
- XXII. De las lesiones que a una persona cause algún animal bravío, será responsable el que con esa intención lo azuce, o lo suelte o haga este último por descuido; siempre y cuando no haya sido provocado por un tercero, la responsabilidad es de este y no del dueño del animal, haciendo la reparación del daño, siendo acreedor a una sanción **CLASE B**.
- XXIII. De las lesiones u homicidios que cause algún animal será responsable el que con esta intención lo azuce o lo suelte remitiéndolo ante la autoridad competente para que realice el procedimiento correspondiente.

SUBCAPÍTULO III CONTRA LA PROPIEDAD Y EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 225.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas (**Clase A**);
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente (**Clase A**);
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios (**Clase A**);
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello (**Clase A**);
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores (**Clase B**);
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente (**Clase B**);
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados (**Clase B**);
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud (**Clase B**);
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo



cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente **(Clase B)**;

- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida **(Clase C)**; y
- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores **(Clase C)**.

SUBCAPÍTULO IV CONTRA LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 226.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de esta Ley **(Clase A)**;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables **(Clase A)**;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola **(Clase A)**;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública **(Clase B)**;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable **(Clase B)**;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia **(Clase D)**;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes **(Clase D)**; y
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria **(Clase D)**.



SUBCAPÍTULO V CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 227.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo **(Clase A)**;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos **(Clase A)**;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales **(Clase B)**;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres **(Clase B)**;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales **(Clase B)**;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación **(Clase B)**;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior **(Clase B)**;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador **(Clase C)**;
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias **(Clase D)**; y
- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad **(Clase D)**.

SUBCAPÍTULO VI CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA SANCIÓN

ARTÍCULO 228.- En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá



tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta. Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

ARTÍCULO 229.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 230.- Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 231.- Son partícipes de una infracción administrativa:

- I. Quien participe o ayude en su ejecución; y
- II. Quien induzca a otras personas a cometerla.

ARTÍCULO 232.- Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico-colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

ARTÍCULO 233.- Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.



Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda a esta Ley. A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

ARTÍCULO 234.- Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en la presente Ley por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 12 meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por Trabajo en Favor de la Comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

ARTÍCULO 235.- Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley.

- I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue la persona infractora o sancionada;
- II. Los términos para la presentación de la queja serán de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción;
- III. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y
- IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

ARTÍCULO 236.- El registro de personas infractoras se realizará conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Ley De Justicia Cívica Del Estado De México Y Sus Municipios.

SUBCAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS

ARTÍCULO 237.- El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

ARTÍCULO 238.- A falta de disposición expresa en este ordenamiento será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, en el desarrollo de los procedimientos, se deberá privilegiar el uso de medios digitales, electrónicos, o de cualquier otra tecnología que permitan la presentación de una queja y la solución expedita de los conflictos.

ARTÍCULO 239.- Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo del Juzgado Cívico, conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.



ARTÍCULO 240.- Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros.

ARTÍCULO 241.- El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

- I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;
- II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en la presente Ley o normatividad aplicable; y
- III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora.

La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 242.- Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y la persona Secretaria del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente.

Por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado, elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida; e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.

ARTÍCULO 243.- Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en el artículo 32 de esta Ley.

Con el objetivo de salvaguardar y mantener la integridad física y mental de la persona probable infractora, ya sea petición de esta o por instrucción del Juez, será sometida a un examen médico para determinar el estado físico, en que es presentada, cuyo informe deberá de ser suscrito por la o el médico de guardia. Asimismo, la persona probable infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para conocer su perfil de riesgo, de tal forma que este pueda ser contemplada por la persona juzgadora para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de conmutación del



arresto o la multa.

ARTÍCULO 244.- La o el Juez Cívico, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza o defensor privado que lo asista.

La o el Secretario del Juzgado Cívico, llevará un libro de registro en el cual se dejará constancia de las llamadas telefónicas que realicen las personas probables infractoras, donde de su puño y letra registrarán su nombre, la hora en que realizan la llamada, el teléfono marcado, su firma y especificar si logró o no tener comunicación.

ARTÍCULO 245.- La o el Secretario del Juzgado Cívico, será responsable de resguardar los bienes u objetos que deposite cada una de las personas probables infractoras, debiendo devolverlos únicamente al depositante al momento en que abandone las instalaciones del Juzgado Cívico, ya sea, por haber cubierto la multa que le fuera impuesta, cumplido el arresto respectivo u optado por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Cuando la persona depositante se negare a recibir los objetos depositados u omitiera recogerlos, la o el Secretario los remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos que resulten procedentes.

ARTÍCULO 246.- Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas y/o tenga un evidente estado de inconciencia la o el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicada en el área que corresponda, garantizando en todo momento, su estado físico y de salud.

Cuando la o el médico así lo determine, se solicitará a las unidades administrativas municipales de salud, para que acuda una unidad móvil y traslade a la persona a la institución de salud pública más cercana al Juzgado Cívico.

En los casos en los que el estado de intoxicación de la persona probable infractora represente un inminente riesgo para su integridad física, deberá ser trasladado de manera inmediata al Centro de Salud Pública más cercano, por la autoridad que tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 247.- En tanto se inicia la audiencia, la persona juzgadora ordenará que a la persona probable infractora se le ubique en la sección correspondiente, con excepción de las personas adultas mayores quienes deberán permanecer en la sala de audiencias.

ARTÍCULO 248.- La audiencia pública, se desarrollará por la persona juzgadora, en presencia de la persona probable infractora, y en su caso acompañada de quien lo represente o asista, en los siguientes términos:

- I. Se presentará con la persona probable infractora y, en su caso, con la persona quejosa y les explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, y les explicará en



qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;

- III. Se dará el uso de la voz al elemento de policía que intervino como primer respondiente;
- IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora o bien la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. Se admitirá y recibirá aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;
- VII. Se dará el uso de la voz a los involucrados para agregar las manifestaciones que consideren pertinentes;
- VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la o el probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente, en los términos de la presente Ley; y
- IX. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona probable infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

ARTÍCULO 249.- Cuando en los procedimientos que establece esta Ley obren pruebas obtenidas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

ARTÍCULO 250.- Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos en que se afecte la salud pública y el medio ambiente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento. Lo anterior, con excepción de los casos previstos en los artículos 67, 68, 70, 71 y 72 de la Ley De Justicia Cívica Del Estado De México Y Sus Municipios.

ARTÍCULO 251.- Cuando se implementen programas para la detección de la presencia de alcohol en los conductores de vehículos de motor a fin de prevenir accidentes viales, la o el Juez Cívico, será el responsable de imponer la sanción a que se haga acreedor el infractor, de conformidad con lo establecido en esta Ley, y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 252.- Cuando la persona infractora deba cumplir la sanción mediante



un arresto, la o el Juez Cívico dará intervención al personal médico y psicológico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de aseguramientos que le corresponda.

ARTÍCULO 253.- Al resolver la imposición de una sanción, se apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

ARTÍCULO 254.- Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la persona juzgadora dejará a salvo los derechos de la persona ofendida.

Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

ARTÍCULO 255.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el marco de sus atribuciones prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, a efecto del cumplimiento de sus resoluciones.

ARTÍCULO 256.- La o el Juez Cívico ordenará se notifique de manera personal, la resolución a la o al probable infractor y a quien, en su caso, haya interpuesto la queja, si estuviera presente.

ARTÍCULO 257.- Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez Cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

ARTÍCULO 258.- Toda resolución emitida por el Juzgado Cívico deberá constar por escrito y estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, y su fundamento legal;
- IV. Firma autógrafa de la o el Juez Cívico; y
- V. Informar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

ARTÍCULO 259.- La o el Juez Cívico deberán concluir los asuntos de los que conozca durante su turno; sólo podrá dejar pendientes aquellos que deriven de arrestos o que conste citatorio para desahogar alguna diligencia en fecha específica; hará entrega física de los documentos y firmará constancia de ello, así como del estado físico de la o las personas que se encuentren detenidas en las áreas respectivas.

ARTÍCULO 260.- Para conservar el orden en el Juzgado Cívico, la persona juzgadora podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;



- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA;
- III. Arresto hasta por doce horas; y
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

SUBCAPITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA ANTE EL JUZGADO CIVICO

ARTÍCULO 261.- Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en la presente Ley, de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, relatoría de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videograbaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

ARTÍCULO 262.- Presentada la queja, se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o el quejoso, o la persona probable infractora, girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En caso de que se considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando su improcedencia; debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le notificará a más tardar, al día siguiente.

Cuando se advierta que de la queja escrita interpuesta no se cuente con datos precisos de la persona probable infractora o de su localización, requerirá de manera inmediata al quejoso a efecto de en un término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, complemente su queja con los datos correspondientes. De no cumplir con lo requerido en el término establecido, se determinará la improcedencia de la queja; debiendo notificar a la o el quejoso al día siguiente.

ARTÍCULO 263.- El citatorio que emita la o el Juez Cívico a las partes, será notificado por el personal habilitado para tal efecto, acompañado por un elemento policial y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:



- I. El Ayuntamiento y Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio y teléfono;
- II. Nombre y domicilio de la o el probable infractor o infractora;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre de la persona quejosa;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. La solicitud a las partes para que aporten los medios de convicción o elementos probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia.

ARTÍCULO 264.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado, en los términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 265.- Si la persona probable infractora es adolescente, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de derecho o de hecho.

ARTÍCULO 266.- En caso de que la o el quejoso no se presentare a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa de 5 a 10 veces el valor vigente de la UMA y se registrará la incidencia, con excepción de los dispuesto en el artículo 102 de la presente Ley.

Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, la o el Juez Cívico librará orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 267.- Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacer comparecer ante el Juzgado Cívico a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

ARTÍCULO 268.- La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden por la o el Juez Cívico:

- I. Al iniciar se verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia y que la citación haya sido realizada conforme a derecho. En caso de que haya más de una parte quejosa, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento;
- II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un



Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;

- III. Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
- IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora y quien interpuso la queja podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. Se admitirán y recibirán aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que las partes no presenten las pruebas enunciadas y admitidas, serán desechadas en el mismo acto;
- VII. Se dará el uso de la voz a la o el quejoso, así como a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que agreguen las manifestaciones que estimen convenientes;
- VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y, establecerá la sanción correspondiente; y
- IX. Una vez que la persona juzgadora haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

ARTÍCULO 269.- Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juzgado Cívico los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

ARTÍCULO 270.- Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna otra autoridad, la persona juzgadora suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

SUBCAPITULO IX DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 271.- Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

ARTÍCULO 272.- La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México es de aplicación supletoria a las disposiciones



previstas en este Capítulo y, en lo conducente.

ARTÍCULO 273.- En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 274.- El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia.

El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

ARTÍCULO 275.- Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

ARTÍCULO 276.- De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere la presente Ley, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras.

ARTÍCULO 277.- A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción en los términos de la fracción IX del artículo 65 de la Ley De Justicia Cívica Del Estado De México Y Sus Municipios.

A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.

ARTÍCULO 278.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.



ARTÍCULO 279.- La o el Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

En el caso de las lesiones a que se refiere en la fracción X del artículo 62 de la Ley De Justicia Cívica Del Estado De México Y Sus Municipios, la persona juzgadora, solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación.

La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

SUBCAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

ARTÍCULO 280.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las y los elementos de las instituciones policiales municipales, las cuales serán parte en el mismo.

ARTÍCULO 281.- Cuando un elemento de las instituciones públicas de policía sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata.

ARTÍCULO 282.- Las y los elementos de las instituciones policiales de los municipios pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

La o el policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 283.- La o el policía que realice la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, elaborará una boleta de remisión de la persona infractora ante el Juzgado Cívico, proporcionará una copia a la persona probable infractora e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención. Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.



Lo anterior con independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Personas Infractoras en coordinación con el Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 284.- Al ser presentado la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, y se encuentre dentro de las instalaciones, se actuará y dará seguimiento al procedimiento, conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario.

ARTÍCULO 285.- La audiencia será pública y se desarrollará en los términos previstos por esta Ley.

SUBCAPÍTULO XI DE LOS ACCIDENTES OCASIONADOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO VEHICULAR

ARTÍCULO 286.- En caso de que las partes involucradas sean remitidas al juzgado cívico conforme a lo dispuesto en el Artículo 105, de la Ley de Justicia Cívica, el Juzgado cívico será el encargado de conocer, mediar y conciliar en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

SUBCAPÍTULO XII DE LAS VIALIDADES

ARTÍCULO 287.- El objeto es regular la vialidad de vehículos, personas y objetos que se realiza en la infraestructura vial primaria y local.

ARTÍCULO 288.- Las disposiciones de este Bando Municipal tienen como finalidad garantizar la seguridad de los peatones, conductores y pasajeros que utilizan la infraestructura vial.

ARTÍCULO 289.- Cualquier persona tiene derecho a transitar en la infraestructura vial con las limitaciones establecidas en este Bando Municipal.

ARTÍCULO 290.- El presente Bando prevé:

- I. Las reglas de circulación que deberán observar los conductores, peatones y, en su caso, pasajeros del servicio de transporte al utilizar la infraestructura vial;
- II. Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en la infraestructura vial, con objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de personas y el orden público;
- III. Los montos por infracción a las disposiciones de este Bando Municipal y las señaladas en la Ley de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 291.- En las vías públicas tienen preferencia de paso las ambulancias, las patrullas de policía, los vehículos del cuerpo de bomberos



cuando circulen con la sirena y con la torreta encendida, así como los convoyes militares, y cualquier tipo de transporte de alta capacidad o masivo, los peatones y conductores tienen la obligación de cederles el paso.

ARTÍCULO 292.- Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

ARTÍCULO 293.- Los usuarios de la infraestructura vial deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daño a la propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 294.- Los lugares para el estacionamiento de vehículos en las vías locales serán fijados por las autoridades municipales, cuidando en todo momento que no se interrumpa el flujo vehicular.

ARTÍCULO 295.- Son facultades de la Secretaría de Seguridad y de los municipios:

- I. Promover la aplicación de programas de educación vial para peatones, conductores y pasajeros;
- II. Coordinar y ejecutar las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito de peatones y de vehículos en caso de terremoto, explosión, inundación o cualquier otro siniestro, asalto, actos de vandalismo, manifestaciones y marchas, accidentes graves o cualquier alteración del orden público;
- III. Ordenar medidas de seguridad para prevenir daños con motivo de la circulación de vehículos;
- IV. Implementar y ejecutar medidas y programas permanentes, con fines de prevención de accidentes en materia vial para salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores, sus familias y de la comunidad en general en términos de las disposiciones del Libro Segundo y de este Libro.

Las autoridades deberán presentar a los conductores ante la o el Juez Cívico respectivo, cuando los hechos constituyan una falta administrativa; y al Ministerio Público, cuando el hecho sea constitutivo de delito, según corresponda.

Una vez expedidos los programas a que se refiere esta fracción, por las autoridades correspondientes, deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en los medios oficiales de los municipios y en un diario de mayor circulación en esta Entidad Federativa.

SUBCAPÍTULO XIII RESTRICCIONES

ARTÍCULO 296.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:



- I. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública, romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal;
- II. Operar vehículos de servicio público y particular por menores de edad;
- III. Reparar y dar mantenimiento a vehículos en vía pública;

ARTICULO 297.- El Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

- I. A quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales, abandone, deposite, tire basura o desechos en lugares no autorizados
- II. A quien realice las conexiones de drenaje y/o agua potable, sin contar con el permiso correspondiente, además de la multa deberán cubrir los gastos de consumo de acuerdo al código Financiero;
- III. Destruya o tale árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público o propiedad privada. En este caso además de la multa, se remitirá a las autoridades competentes quienes determinarán las sanciones que establezcan las leyes en la materia, y el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que se determinen, en un plazo no mayor a cinco días naturales de acuerdo al código para Biodiversidad;
- IV. Fabrique, almacene o compre para venta a terceros, artículo pirotécnico dentro del municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídicas colectivas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;
- V. Coloque espectaculares en bienes públicos y privados sin autorización del Ayuntamiento;
- VI. A quien conduzca un vehículo automotor y no tome las debidas precauciones de señalización cuando se encuentre imposibilitado para circular debido a cualquier falla mecánica;
- VII. Al propietario del animal que cause daño a las personas o propiedades, ya sea por descuido o negligencia, independientemente de la responsabilidad civil que se pudiera generar;
- VIII. Al conductor de un vehículo automotor que por falta de precaución ocasione daños a terceros;



- IX. A los conductores de vehículos de transporte colectivo (combis, urbanos y autobuses) que circulen con letreros y o pasaje por calles no establecidas en su ruta;
- X. Los espacios asignados a las bases de taxis no excederán más de tres lugares, sujetándose estos espacios al estudio de vialidad, impacto urbano y medio ambiente. Los elementos de Seguridad Pública Municipal estarán facultados para retirar unidades cuando estén ocupando más de tres lugares y podrán remitirlos al Juez Cívico a efecto de que paguen su falta administrativa;
- XI. A los propietarios de línea de autotransporte colectivos y pasajeros deberán conservar limpio y en buen estado las terminales o sitios;
- XII. Queda estrictamente prohibido hacer maniobras de mecánica y lavado, necesidades fisiológicas y actos inmorales, así como ingerir bebidas alcohólicas en sus bases o derroteros.
- XIII. A quien arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales;
- XIV. A quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes del medio ambiente.
- XV. Realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin autorización, licencia o permisos de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos, además de suspensión y/o clausura y en su caso retiro de bienes;
- XVI. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes para los que se le autorizaron;
- XVII. A quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien de dominio público;
- XVIII. Coloque anuncios en bienes públicos sin autorización del Ayuntamiento; y
- XIX. A los comerciantes de puestos fijos y semifijos que sujeten sus estructuras y equipo de trabajo en bienes públicos y privados, y los semifijos que no los retiren al término de su actividad comercial.

ARTICULO 298.- El incumplimiento o infracción a las disposiciones del presente Bando, de las Normas Técnicas de los planes de desarrollo urbano, de las licencias de construcción y de los alineamientos oficiales y demás normatividad aplicable, será sancionada por las autoridades municipales o estatales, según corresponda, conforme al procedimiento establecido en el código de procedimientos administrativos del Estado de México. Las infracciones se sancionarán con:

- I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total de funcionamiento;
- II. Demolición, parcial o total de construcciones;
- III. Retiro de Materiales, Instalaciones o equipos;
- IV. Revocación de la Licencia otorgada;
- V. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción; y



- VI. Impedimento para obtener licencias de construcción en el Estado de México.

ARTÍCULO 299.- La imposición y cumplimiento de las sanciones no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que le hayan dado motivo y en caso de oposición reiterada, la autoridad competente podrá aplicar las medidas de apremio señaladas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 300.- La dirección de Desarrollo Urbano determinará los montos de las multas que impongan al titular de la licencia de construcción o a los Encargados de la obra por las infracciones cometidas, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido y las condiciones económicas del infractor, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- I. Multa de entre 10 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando:
 - a) Se obstaculicen las funciones de los verificadores o no muestre a su solicitud la licencia otorgada, así como los planos y memoria cálculo autorizado;
 - b) Se ocupe la vía pública con materiales de cualquier naturaleza, sin contar con la licencia de Construcción correspondiente;
 - c) En la construcción no se respeten las previsiones contra incendio; y
 - d) No se dé el aviso de terminación de las obras autorizadas dentro del plazo fijado.
- II. Multa de entre 251 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando:
 - a) Se hagan cortes en banquetas, arroyos, guarniciones y/o pavimentos, para conectarse a redes municipales o ejecución de instalaciones subterráneas o aéreas, sin contar con la licencia de Construcción o permiso correspondiente;
 - b) Se determine que, por la realización de excavaciones u otras obras, se afectó la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos;
 - c) Con motivo de la ejecución de la construcción, demolición o excavación, se deposite material producto de estos trabajos en la vía pública; y
 - d) Se trate de incumplimiento a este Libro, a las Normas Técnicas, a las licencias de construcción o de los permisos por parte de los Directores responsables de obra y/o Encargados de Obra.
- III. Con multa equivalente del uno al diez por ciento del valor de las construcciones o instalaciones, de acuerdo al avalúo comercial que



emita el Instituto de Investigación e Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, cuando:

- a) Se realicen construcciones sin haber obtenido previamente la licencia de construcción correspondiente;
- b) Las construcciones no correspondan con el proyecto autorizado;
y
- c) Se viole una medida de seguridad.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar juntamente con cualquiera de las otras sanciones contempladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 301.- Procederá la revocación de la licencia de construcción cuando:

- I. Se haya expedido con base en documentos falsos o apócrifos;
- II. Se hubieren otorgado en contravención a lo dispuesto por este Libro, las Normas Técnicas o demás normatividad aplicable; y
- III. Cuando en el plazo señalado en una medida de seguridad no se haya dado cumplimiento a las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO 302.- La demolición parcial o total que ordene la autoridad competente, como medida de seguridad o sanción, será ejecutada por el infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso contrario, la autoridad la ejecutará por su cuenta y los gastos correrán a cargo del infractor.

ARTÍCULO 303.- Las autoridades municipales impondrán las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, en los términos de este Bando, de las disposiciones reglamentarias de este Libro, licencias, permisos, autorizaciones y demás normatividad aplicable, independientemente de la responsabilidad civil o penal que proceda.

ARTÍCULO 304.- Se impondrá multa de 30 a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona a toda persona, asociación, fundación, agrupación, partido político y organización social, que utilice como medio propagandístico, escudo o dentro de sus siglas, el glifo municipal, por ser uso exclusivo del ayuntamiento, del estado y la federación.

ARTÍCULO 305.- Se impondrá multa de 10 a 20 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona a:

- I. Al conductor de un vehículo que no de preferencia a los transeúntes, invidentes, menores de edad, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes en las vías públicas y pasos peatonales;
- II. Al conductor de motocicleta y su copiloto que no porte su casco de seguridad;
- III. A quien no respete límites de velocidad permitidos en los señalamientos viales;



- IV. Al que circule en sentido contrario a la vialidad establecida;
- V. Al locatario y comerciante que coloque cualquier anuncio publicitario sobre la banqueta o vía pública, y además del retiro de la publicidad;
- VI. A quien utilice la vía pública como estacionamiento permanente, además de la sanción se hará el retiro de la unidad con grúa a costa del infractor;
- VII. A quien se estacione en lugares prohibidos, además de la sanción se hará el retiro de la unidad con grúa a costa del infractor;
- VIII. A los mototaxis externos que suban pasaje dentro del territorio municipal; y
- IX. A los prestadores de servicio de transporte público que no respeten las paradas de ascenso y descenso de pasaje.

ARTÍCULO 306.- El Ayuntamiento de Tonanitla aplicará de manera supletoria para la resolución de cualquier controversia que expresamente no se encuentre prevista en esta materia; el Código Financiero del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y las demás leyes aplicables a la materia en este bando.

TITULO NOVENO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO UNICO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 307.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la presente Ley, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DECIMO CAPÍTULO UNICO DE LAS REFORMAS AL BANDO

ARTÍCULO 308.- Las Iniciativas de Reforma al Bando Municipal, se ejercerá por las y los Integrantes del Ayuntamiento o por iniciativa popular. Las Reformas al Bando Municipal, deberán ser aprobadas por Unanimidad o por Mayoría de las y los Integrantes del Ayuntamiento, en caso contrario serán nulas de pleno derecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal de Tonanitla 2023, que entró en vigor el día 5 de febrero del mismo año, con sus reformas y adiciones;

SEGUNDO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 05 de febrero del año 2024; aprobado en la Centésima Trigésima Quinta Sesión de Cabildo de Carácter Ordinaria de fecha 26 de enero de 2023;

TERCERO. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, así como las adecuaciones normativas en el presente Bando Municipal y el reglamento respectivo, a más tardar dentro de los 180 días naturales posteriores al decreto publicado en el periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" de 22 de Noviembre de 2023 por el que se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CUARTO. - Publíquese en la Gaceta Municipal, en los estrados del Ayuntamiento y en los medios y lugares de mayor afluencia, el presente Decreto.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y
SE CUMPLA**

Dado en la Sala de Cabildo, dentro del Palacio Municipal, planta alta, Ubicada calle Bicentenario No.1, Santa María Tonanitla, Tonanitla, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro; C.P. Mauro Martínez Martínez. - Presidente Municipal Constitucional; C. Amalia Ortiz Martínez. - Síndico Municipal; C. Abraham Molina Ramos. - Primer Regidor; Méd. Antonia Martínez Pardinez.- Segunda Regidora; C. Luciano Díaz Cedillo.- Tercer Regidor; C. Gabriela Margarita Baylon Martínez.- Cuarta Regidora; C. Vicente Martínez Cárdenas.- Quinto Regidor, C. Iván Alberto Castro Hernández.- Sexto Regidor; C. Juan Rodríguez Ortiz.- Séptimo Regidor.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

